



ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021

GACETA TONALLAN



TONALÁ
Gobierno Municipal



26 OCTUBRE 2020

Código para la Protección Integral de los Derechos Fundamentales de la Mujer del Municipio de Tonalá, Jalisco.

EJEMPLAR ELECTRÓNICO GRATUITO



TONALÁ
Gobierno Municipal

Contenido

LIBRO PRIMERO DISPOSICIONES

PRELIMINARES..... 77

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES
Y COMPETENCIA..... 77

TÍTULO SEGUNDO DEL GLOSARIO
DE DEFINICIONES..... 77

TÍTULO TERCERO DE LOS
OBJETIVOS Y PERSONAS SUJETAS
DE DERECHO..... 81

LIBRO SEGUNDO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LA MUJER PARA LA
IGUALDAD SUSTANTIVA EN TONALÁ,
JALISCO..... 82

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES..... 82

CAPÍTULO I. DEL INSTITUTO..... 82

CAPÍTULO II . DE LOS OBJETIVOS
DEL INSTITUTO..... 82

CAPÍTULO III . DE LAS
ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO 83

TÍTULO SEGUNDO DE LA
ESTRUCTURA DEL INSTITUTO..... 85

CAPÍTULO I . DE LOS ÓRGANOS
DEL INSTITUTO..... 85

CAPÍTULO II . DE LA JUNTA DE
GOBIERNO..... 85

CAPÍTULO III . DE LA DIRECCIÓN
..... 87

CAPÍTULO IV . DEL ÓRGANO DE
CONTROL Y VIGILANCIA89

CAPÍTULO V . DEL CONSEJO
CONSULTIVO.....89

TÍTULO TERCERO DE LA
DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DEL
INSTITUTO Y SU PATRIMONIO90

CAPÍTULO I . DE LAS ÁREAS DEL
INSTITUTO90

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO
DEL INSTITUTO.....91

TÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO, SUPLENCIAS
INFRACCIONES Y SANCIONES.....91

CAPÍTULO I . DE LAS Y LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DEL
INSTITUTO Y SUPLENCIAS.....91

CAPÍTULO II. DE LA
TRANSPARENCIA.....91

CAPÍTULO III. DE LAS
INFRACCIONES Y SANCIONES92

LIBRO TERCERO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO
DE TONALÁ, JALISCO92

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES.....92

CAPÍTULO I. DE LA DISTRIBUCIÓN
DE COMPETENCIAS Y LA
COORDINACIÓN MUNICIPAL92

CAPÍTULO II. DE LAS
OBLIGACIONES DE LAS
DISTINTAS ÁREAS DEL
GOBIERNO MUNICIPAL.....93



TONALÁ
Gobierno Municipal

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES 96

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 96

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES 97

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA..... 100

ENTRE MUJERES Y HOMBRES.. 100

TÍTULO TERCERO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES 102

CAPÍTULO I. DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS . 102

CAPÍTULO II. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL..... 102

CAPÍTULO III. DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 102

CAPÍTULO IV. DE LAS UNIDADES DE GÉNERO 102

CAPÍTULO V. DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES. 103

TÍTULO CUARTO. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD

SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....106

CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN106

CAPÍTULO II. DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES107

CAPÍTULO III. DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO107

CAPÍTULO IV. DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA COMUNIDAD INDÍGENA.....107

CAPÍTULO V. DE LA OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.....107

CAPÍTULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES108

LIBRO CUARTO DEL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.....109

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES109

CAPÍTULO I. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL109



TONALÁ
Gobierno Municipal

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	109
TÍTULO SEGUNDO DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA .	110
CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.....	110
CAPÍTULO II. DEL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES	113
CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL	115
CAPÍTULO IV. DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN.....	125



TONALÁ
Gobierno Municipal

EL C. LICENCIADO, MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO EL NUMERAL 104, FRACCIONES V, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV; HAGO CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020, SE APROBÓ EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 710 QUE A LA LETRA DICE:

A las Comisiones Edilicias de Gobernación como convocante y de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Seguridad Ciudadana y Prevención Social como coadyuvantes, les fue turnadas diversas iniciativas mediante los Acuerdos de Ayuntamiento números 224, 225, 283, 305, 464 y 514, que tienen por objeto el análisis para la modificación, reforma, abrogación y/o creación de un nuevo Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Tonalá, Jalisco; reformar y aprobar un nuevo Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; así como aprobar el Código Municipal para la Protección Integral de los Derechos de la Mujer; para lo cual, con fundamento en lo previsto por los artículos 27, 37, 40, 49, 50 y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 49, 51, 52, 53, 71, 72, 77, 83, 85, 90 y demás relativos del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 25, 26, 28, 42, 43, 69, 70, 87, 88 y demás aplicables del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; se expresan los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo No. 224 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 23 del mes de mayo del año de 2019, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por el Regidor José Francisco Martínez Gabriel, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por el autor de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“El que suscribe, Regidor C. José Francisco Martínez Gabriel, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37, apartado II, y el numeral 40, apartado II, y el artículo 50, apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 51, fracción I, inciso “c”; 52, fracción V, y 83, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en los artículos 82



TONALÁ
Gobierno Municipal

y 83; presentó a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente punto de acuerdo con turno a Comisión, que tiene por objeto el análisis para la modificación, reforma, abrogación y/o creación de un nuevo Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá, Jalisco. Para tales efectos, me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Se entiende por violencia de género el ejercicio de la violencia que refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre varones y mujeres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino. Ésta se caracteriza por responder al patriarcado como sistema simbólico que determina un conjunto de prácticas cotidianas concretas, que niegan los derechos de las mujeres y reproducen el desequilibrio y la inequidad existentes entre los sexos. La diferencia entre este tipo de violencia y otras formas de agresión y coerción estriba en que en este caso el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. A lo largo de la historia, las distintas formas de violencia se han manifestado en las sociedades como producto de la dominación que determinados sectores o grupos ejercen sobre otros. En este contexto, la violencia de género es un mecanismo social clave para perpetuar la subordinación de las mujeres, puesto que, debido a que el poder se considera patrimonio genérico de los varones (Amorós, 1990), la hegemonía masculina se basa en el control social de lo femenino. Por lo tanto, las violaciones a los derechos humanos de las mujeres se relacionan directa o indirectamente con el sistema de género y los valores culturales dominantes. La violencia de género en el hogar constituye una flagrante transgresión de los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art. 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art. 7); del derecho a recurrir a un tribunal imparcial (arts. 8 y 10); del derecho a circular libremente (art. 13), y de la libertad de reunión y asociación (art. 20).
- 2.- En Jalisco, el 30% de las mujeres mayores de 15 años que han trabajado, han sufrido algún tipo de violencia o discriminación en su trabajo. Esta realidad es más común en el ámbito urbano. La media nacional es el 2% de acuerdo con las estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. De las mujeres que han enfrentado violencia por parte de esposo o novio, a lo largo de su relación de pareja (19.1 millones), en el 64.0% de los casos se trata de violencia severa y muy severa.
 - Se estima que anualmente cada mujer perdió 30 días de trabajo remunerado y 28 días de trabajo no remunerado a causa de la violencia por parte de su pareja
 - El costo estimado por días de trabajo perdidos por las mujeres, entre octubre de 2015 y octubre de 2016, asciende a 4.4 mil millones de pesos



TONALÁ
Gobierno Municipal

Como cada año desde hace 15, con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (25 de noviembre), el INEGI proporciona a la sociedad información estadística obtenida principalmente de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, acerca de la situación de la violencia que enfrentan las mujeres en México.

- 3.- Es de suma importancia implementar medidas gubernamentales para prevenir y sancionar toda forma de violencia que atente contra los Derechos e intereses de las mujeres que son víctima de violencia; tratando de prevenirlas y erradicarlas por medio de la implementación de un marco jurídico actualizado para coordinar las dependencias, direcciones y jefaturas, se logró establecer de manera estratégica una coordinación municipal que genere una política pública integral, sistemática, continua y evaluable, tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a la consideración de este H. Cuerpo Edilicio, se sirva aprobar el presente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el presente acuerdo con el objeto de realizar el análisis para la modificación, reforma, abrogación y/o creación de un nuevo Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se integren a las mesas de trabajo del presente análisis, a los titulares del Instituto de la Mujer del Municipio de Tonalá, y de la Unidad de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVI) del DIF Tonalá.

TERCERO.- Se solicita al Presidente Municipal y Secretario General a realizar lo correspondiente que dé cumplimiento al presente acuerdo.”

- II. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍA GENERAL/DDN/637/19, de fecha 29 del mes de mayo del año de 2019, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación como convocante y de Reglamentos y Puntos Constitucionales como coadyuvante.
- III. Mediante Acuerdo No. 225 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 23 del mes de mayo del año de 2019, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por el Regidor José Francisco Martínez Gabriel, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por el autor de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:



TONALÁ
Gobierno Municipal

“El que suscribe, Regidor C. José Francisco Martínez Gabriel, en uso de las facultades que me confiere el artículo 115, apartado II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado II del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; el artículo 37, apartado II, y el numeral 40, apartado II, y el artículo 50, apartado I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículo 51, fracción I, inciso “c”; 52, fracción V, y 83, fracción III, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, y el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en el artículo 82 y 83; presento a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento, el siguiente punto de acuerdo con turno a comisión, que tiene por objeto el análisis para la modificación, reforma, abrogación y/o creación de un nuevo Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Tonalá, Jalisco. Para tales efectos, me permito hacer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Se le conoce como igualdad de género a la defensa de la igualdad entre el hombre y la mujer, para así lograr un trato por igual ante la sociedad. Su finalidad es abolir la discriminación de género, para que el hombre ni la mujer se aprovechen o se privilegien en los diferentes aspectos sociales. Consiste en la estandarización de las oportunidades existentes para repartirlas de manera justa a ambos sexos. Los hombres y las mujeres deben tener las mismas oportunidades de desarrollo y el Estado debe asegurarse que los recursos brindados a la población sean dados de manera simétrica, cualquier persona obtiene lo que por sus méritos se merece, no por su sexo o sus capacidades.
- 2.- La igualdad de género es un derecho del ser humano. Las mujeres muchas veces no gozan de los mismos derechos que los hombres (en el ámbito socioeconómico y político) debido a las diferencias estructurales y la distribución desigual de poder. El desarrollo de las estrategias para la promoción de igualdad entre los géneros, no tiene como objetivo establecer en la sociedad un único modelo de relaciones entre género, sino que busca el igual acceso, tanto de mujeres como hombres, a los diferentes espacios y servicios que soliciten. Es importante que haya igualdad de género para llevar correctamente la dirección de un Estado o País. Si los hombres y las mujeres tienen igual participación en los procesos de la toma de decisiones, se reducirán las diferencias del sistema político, pudiendo cada uno expresar sus ideas, prioridades y técnicas de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, ponemos a la consideración de este H. Cuerpo Edilicio, se sirva aprobar el presente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el presente acuerdo con el objeto de realizar el análisis para la modificación, reforma, abrogación y/o creación de un



TONALÁ
Gobierno Municipal

nuevo Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se integre a las mesas de trabajo del presente análisis, a la titular del Instituto de la Mujer del Municipio de Tonalá.

TERCERO.- Se solicita al Presidente Municipal y Secretario General, hacer lo correspondiente que dé cumplimiento al presente acuerdo. Es cuanto señor Presidente.”

- IV. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍAGENERAL/DDN/638/19, de fecha 29 del mes de mayo del año de 2019, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación como convocante y de Reglamentos y Puntos Constitucionales como coadyuvante.
- V. Mediante Acuerdo No. 283 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 24 del mes de julio del año de 2019, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por el Regidor Ángel Enrique Guzmán Loza, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por el autor de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“El que suscribe, Regidor del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Ángel Enrique Guzmán Loza, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por el artículo 28 y 77 de nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 37, 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 49 y 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como de los ordinales 82 y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de ustedes, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con turno a Comisión que propone la creación del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá, Jalisco; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela garantías y derechos específicos que se refieren a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y al establecimiento de condiciones para el desarrollo y desenvolvimiento de los individuos, las familias, las comunidades y los pueblos indígenas.

De este contexto se establece el derecho a la protección a la salud y la plena igualdad jurídica de los hombres y las mujeres. No obstante, subsisten aún



TONALÁ
Gobierno Municipal

profundas inequidades entre ellos, que propician situaciones de maltrato y violencia hacia los grupos en condición de vulnerabilidad en función del género, la edad, la condición física o mental, la orientación sexual u otros factores, que se manifiestan cotidianamente.

Por su alta prevalencia, efectos nocivos e incluso fatales, la violencia familiar y sexual es un problema que representa un obstáculo fundamental para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos. Su magnitud y repercusiones, documentados a través de encuestas e investigaciones, no deben minimizarse. El espectro de daños a la salud se da tanto en lo biológico desde retraso en el crecimiento de origen no orgánico, lesiones que causan discapacidad parcial o total, pérdida de años de vida saludable, hasta la muerte, como en lo psicológico y en lo social, pues existe un alto riesgo de perpetuación de conductas lesivas, desintegración familiar, violencia social e improductividad.

La violencia familiar se ejerce tanto en el ámbito privado como público, a través de manifestaciones del abuso de poder que dañan la integridad del ser humano. Si bien cualquier persona puede ser susceptible de sufrir agresiones por parte del otro, las estadísticas apuntan hacia niños, niñas y mujeres como sujetos que mayoritariamente viven situaciones de violencia familiar y sexual. En el caso de niños y niñas, ésta es una manifestación del abuso de poder en función de la edad, principalmente, mientras que en el caso de las mujeres, el trasfondo está en la inequidad y el abuso de poder en las relaciones de género.

La violencia contra la mujer, tanto la familiar como la ejercida por extraños, está basada en el valor inferior que la cultura otorga al género femenino en relación con el masculino y la consecuente subordinación de la mujer al hombre.

El reto es coadyuvar a la prevención, detección, atención, disminución y erradicación de la violencia familiar y sexual. Para combatir la violencia y promover la convivencia pacífica, es necesario fomentar relaciones de equidad entre las personas, mediante la construcción de una cultura basada en el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

Asimismo, se requiere realizar nuevas investigaciones en el tema que permitan profundizar en el conocimiento de las características del problema para estar en condiciones de afrontarlo mejor, de diseñar o reforzar políticas públicas y tomar decisiones para la prevención y atención integral de las y los involucrados.

Con la elaboración de esta norma nuestro Gobierno Municipal da cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Gobierno Federal en los foros internacionales en materia de la eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la que ocurre en el seno de la familia y contra la mujer, que se encuentran plasmados en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979); Convención sobre los Derechos del Niño (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989); Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (23-mayo-1969); Declaración sobre la



TONALÁ
Gobierno Municipal

Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará" (OEA, 1994); Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969); y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

Asimismo, en comunicación recibida por la Presidencia Municipal, el Secretario General del Congreso del Estado, nos informa que se aprobó el Acuerdo Legislativo No. 278-LXII-19, de fecha 02 dos de junio de la presente anualidad, por lo anterior, nos exhortan a fin de que se prevenga, eviten, combatan y atiendan los actos de violencia política en contra de las mujeres.

Cabe resaltar que el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su reporte sobre violencia contra las mujeres, con corte de información al 31 treinta y uno de mayo del presente año, recaba la información de las carpetas de investigación iniciadas ante el Ministerio Público que son proporcionadas mes a mes por las procuradurías y fiscalías generales de las 32 entidades federativas, en las cuales se desprende que el delito de feminicidio representa el 0.04% en la incidencia delictiva total en enero-mayo de 2019.

La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha dado de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre del año 2017.

Cabe señalar que la investigación de cualquier hecho delictivo inicia con la apertura de una carpeta de investigación por un determinado tipo penal, pero conforme las investigaciones avanzan, los hechos motivo de la investigación pueden ser reclasificados en un delito distinto e inclusive podría determinarse la no existencia del mismo.

Por este motivo, la obligación que tienen las autoridades ministeriales de toda la República para la utilización del protocolo de investigación en materia de feminicidio en las investigaciones de muertes dolosas de mujeres, no condiciona su registro estadístico bajo dicho título; esto es, que debe utilizarse dicho protocolo en toda investigación sobre la muerte dolosa de una mujer, sin necesidad de que el cumplimiento de tal obligación condicione el registro de la investigación como feminicidio.

En las estadísticas de llamadas de emergencia al número único 9-1-1

Durante enero-mayo de 2019, los incidentes se refieren a:

- a) Violencia contra la mujer: 1.12%
- b) Abuso sexual: 0.03%
- c) Acoso u hostigamiento sexual: 0.04%
- d) Violación: 0.02%
- e) Violencia de pareja: 1.78%



TONALÁ
Gobierno Municipal

f) Violencia familiar: 4.30%

El reporte de llamadas de emergencia al número único 9-1-1 proviene de los 194 Centros de Atención de Llamadas de Emergencia que operan a nivel nacional, es remitido mensualmente por las 32 entidades federativas.

Las llamadas de emergencia al número único 9-1-1 no son denuncias ante una autoridad, se trata únicamente de probables incidentes de emergencia con base en la percepción que sobre el evento tiene la persona que realiza la llamada, pero permiten ampliar el análisis a casos posiblemente no denunciados de violencia contra la mujer captados por dichas llamadas.

Además, se menciona en su reporte del total de víctimas por sexo de enero a mayo del año en curso, son las siguientes:

Hombre: 56.9%

Mujer: 34.7%

No identificados: 8.4%

Asimismo, menciona que la tendencia nacional por presuntos delitos de feminicidios del mes de enero del año 2015 al mes de mayo del año 2019, son los siguientes:

2015: 411

2016: 600

2017: 742

2018: 894

A mayo 2019: 369

En las estadísticas de presuntos delitos de feminicidios por Estados, de enero a mayo de la presente anualidad, somos el número 7.

En la estadística por presuntos feminicidios por cada 100 mil mujeres, por Estado de enero a mayo del año en curso, somos el número 17.

- Casi 7 de cada 10 mujeres han sufrido al menos un incidente de algún tipo de violencia. ENDIREH, 2016.
- En tres años se han incrementado los delitos de feminicidio de 407 en 2015 a 845 en 2018, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, 2019.
- 9 mujeres son asesinadas todos los días.

La seguridad es una de las principales demandas de la sociedad y en particular de las mujeres.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Se espera que la aplicación de la presente normatividad permita al Municipio cumplir con las exigencias de la sociedad en brindar seguridad y bienestar a las mujeres de nuestro Municipio

Con la creación de este cuerpo normativo se atiende la solicitud del Congreso del Estado y los requisitos requeridos por organismos internacionales y nacionales que se pronuncian en favor del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es menester del Gobierno Municipal de Tonalá, Jalisco, actualizar y modernizar su normatividad acorde a las necesidades y a las exigencias actuales de la sociedad, la cual tiene como objetivo establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para definir, instrumentar y articular, las políticas públicas que de manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, además, de la armonización con los Derechos Humanos.

Por otro lado el Reglamento está organizado por títulos y capítulos conforme al procedimiento y hacer frente a las necesidades actuales del Municipio, además de estar apegado al respeto irrestricto de los Derechos Humanos.

Por lo antes expuesto, someto a la elevada consideración de todos Ustedes el siguiente punto de:

ACUERDO

UNICO.- Túrnese el presente asunto a las Comisiones Edilicias de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, Gobernación y Reglamentos y Puntos Constitucionales, siendo la primera la coordinadora de los trabajos, para su debido estudio, análisis y dictamen final.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tonalá, Jalisco, se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 38, 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que desde la perspectiva de género se utilicen para definir, instrumentar y articular, las políticas públicas que de



TONALÁ
Gobierno Municipal

manera integral se apliquen en el Municipio, a efecto de reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y su Reglamento, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 4.- Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades, dependencias y entidades del Ayuntamiento de Tonalá.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento de Tonalá y a las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del Municipio.

Artículo 6.- Las autoridades y dependencias del presente ordenamiento adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del Municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

La coordinación entre las dependencias y entidades Municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actualización con perspectiva de género:** Proceso permanente de formación con la finalidad de incorporar a la administración y gestión municipal, los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y derechos humanos de las mujeres;
- II. Cédula Municipal:** Cédula Municipal de Registro Único de Atención;
- III. Centro de Justicia:** Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;
- IV. DIF Tonalá:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá, Jalisco;
- V. Dependencias especializadas:** Se consideran dependencias



TONALÁ
Gobierno Municipal

especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, al Instituto, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tonalá, a la Dirección de Servicios Médicos Municipales, Dirección de Justicia Municipal y a la Comisaría de la Policía Preventiva de Tonalá, Jalisco;

- VI. Especialización con perspectiva de género:** Conocimientos específicos contruidos desde la perspectiva de género, que deben articularse con la capacitación de todos los servidores públicos de la gestión Municipal, a fin de aplicar y asegurar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VII. Igualdad sustantiva:** Obligación jurídica del Estado, establecida en el derecho internacional vinculante, que consiste en adoptar políticas públicas y acciones de gobierno de carácter estructural, social, legal, económico y cultural para lograr la igualdad de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, libertades y oportunidades;
- VIII. Instituto:** Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco;
- IX. Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- X. Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XI. Medidas especiales de carácter temporal:** Instrumentos institucionales encaminados a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando privilegios masculinos y formas de discriminación contra las mujeres que menoscaban, restringen o anulan el ejercicio de sus derechos humanos;
- XII. Modalidades de la violencia:** Cualquier manifestación y ámbito de ocurrencia en que se puede presentar la violencia de género;
- XIII. Modelos Municipales:** Son el conjunto herramientas teóricas y metodológicas, que aplicadas desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, establecen acciones y directrices tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- XIV. Mujeres en condición de vulnerabilidad:** Aquellas en mayor riesgo de ser víctimas de violencia en razón de su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo



TONALÁ
Gobierno Municipal

sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia;

- XV. Municipio:** El Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XVI. Perspectiva de género:** Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género, que promueve la igualdad, la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres;
- XVII. Persona Generadora de Violencia:** Persona que inflige un acto de violencia contra las mujeres en cualquiera de los tipos y modalidades que establece la legislación;
- XVIII. Programa:** Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XIX. Red:** La Red Municipal del Sistema de Información de Violencia Contra las Mujeres;
- XX. Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá, Jalisco;
- XXI. Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXII. Víctima Directa:** Toda mujer a quien se le inflige algún tipo de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades;
- XXIII. Víctima Indirecta:** Familiares de la víctima directa y/o personas que tengan o hayan tenido relación con la misma y que sean o puedan ser afectados por motivo de la violencia ejercida contra la víctima directa;
- XXIV. Violencia Contra las Mujeres:** Cualquier acción, amenaza, coacción, privación u omisión violenta, basada en su género o condición de mujer, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 8.- El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales, observado por el Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá, que tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 9.- El Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Diseñar mecanismos de coordinación municipal para generar una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II.** Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;
- III.** Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, unificando los criterios de las dependencias;
- IV.** Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación (Proyectos Sectoriales y Matrices de Indicadores de Resultados);
- V.** homologar los criterios en la atención y servicios que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia, a través de los Modelos Municipales a que se refiere el presente Reglamento;
- VI.** Instituir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluar los resultados del Programa;
- VII.** Solicitar informes trimestralmente a las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias de la administración pública municipal sobre la implementación del Programa;
- VIII.** Recomendar que se solicite comparecer a las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no hayan informado en tiempo y forma sobre el avance en el cumplimiento de las líneas de acción del Programa o que no hayan



TONALÁ
Gobierno Municipal

cumplido satisfactoriamente con las líneas de acción que son de su competencia;

- IX.** Establecer mecanismos para la rendición de cuentas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- X.** Ejecutarlas propuestas y atender las recomendaciones que le formule el Consejo Municipal, a fin de mejorar los Modelos Municipales;
- XI.** Impulsar la creación de refugios para las mujeres víctimas de violencia, conforme al modelo diseñado por el Sistema Estatal;
- XII.** Informar al Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- XIII.** Gestionar la construcción o actualización de la Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas para generar información que facilite la toma de decisiones y monitorear el funcionamiento de las acciones orientadas a garantizar el acceso a una vida libre de la violencia, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;
- XIV.** Promover la profesionalización y certificación del personal que atiende a mujeres y niñas en situación de violencia en las diferentes Unidades Especializadas;
- XV.** Recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres;
- XVI.** Participar en los procesos de planeación y presupuestación Municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa;
- XVII.** Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa;
- XVIII.** Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal para el cumplimiento de los objetivos de la Ley General y la Ley Estatal; y
- XIX.** La capacitación de los servidores públicos en materia de derechos de las mujeres y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Artículo 10.- El Sistema Municipal se integrará por:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. La Presidencia, que será quien ostente la Presidencia Municipal;
- II. El Presidente y/o Presidenta de la Comisión Edilicia de Gobernación;
- III. Un regidor representante por cada partido, coalición o candidatura independiente mencionada en la constancia de mayoría de votos y la constancia de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional emitidas por el instituto electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco, para el mandato constitucional de que se trate;
- IV. El Presidente y/o presidenta de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- V. La persona titular de la Contraloría Municipal (Órgano Interno de Control);
- VI. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- VII. La persona titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tonalá;
- VIII. La persona titular de la Jefatura de Planeación y Desarrollo Institucional;
- IX. La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- X. La persona titular de la Dirección de Justicia Municipal;
- XI. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Sistema;
- XII. La persona a cargo de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tonalá, Jalisco; y
- XIII. La persona titular del Consejo Consultivo del Instituto y asistirá a las sesiones de los Sistemas, con voz y voto.

Artículo 11.- El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá, tendrá la facultad de recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres.

Será el ente observador del trabajo del Sistema y podrá realizar recomendaciones a las dependencias y entidades Municipales.

Artículo 12.- De las suplencias y ausencias.



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. Las personas integrantes del Sistema designarán suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;
- II. La Presidencia del Sistema solamente podrá ser sustituida por la o el Jefe de Gabinete; y
- III. Las personas titulares del Sistema podrán nombrar como suplentes a personal de su confianza.

Artículo 13.- De las sesiones.

- I. Serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera;
- II. El Sistema para sesionar deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. El Sistema se deberá instalar en su primera sesión ordinaria;
- IV. El Sistema tendrá al menos cuatro sesiones ordinarias. En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en el Programa;
- V. En cada sesión el Sistema analizará los informes de seguimiento y evaluación del Programa que serán enviados a la Secretaría Técnica con dos semanas de antelación a la fecha de la sesión;
- VI. La Secretaría Técnica elaborará un documento que integre los informes y avances en el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa, y lo enviará al Sistema con una semana de antelación a la sesión; y
- VII. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Para los supuestos no contemplados en el presente artículo se aplicara de manera supletoria el Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 14.- La Presidencia del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Sistema;
- II. Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados del Programa; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

III. Ser representante del sistema.

Artículo 15.- La Secretaría Técnica del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en la normatividad Municipal;
- II.** Elaborar las actas, llevar su registro, administrar y conservar los documentos del Sistema;
- III.** Elaborar el proyecto del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación;
- IV.** Distribuir el Programa entre todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V.** Elaborar, mantener actualizados y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos para la atención de las mujeres en situación de violencia; y
- VI.** Sistematizar el informe de cumplimiento y evaluación de resultados del Programa.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRATEGIA PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 16.- El Programa es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en Tonalá. Deberá reflejarse en las Matrices de Indicadores de Resultados de cada dependencia con obligaciones en la misma, tiene carácter de prioritario y es el documento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, el cual deberá ser desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con perspectiva de género y en concordancia con los lineamientos que establecen los programas de carácter federal y estatal, y deberá contener los siguientes ejes operativos:

- I.** Prevención;
- II.** Atención;



TONALÁ
Gobierno Municipal

III. Acceso a la justicia; y

IV. Erradicación.

Los cuales forman parte de los modelos municipales de atención a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 17.- La vigencia del programa será por el tiempo que permanezca la administración Pública Municipal en turno. El Proyecto de Programa será entregado al Sistema para su estudio y retroalimentación en la sesión de instalación. Deberá corresponderse con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y vincularse con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores de Resultados de las dependencias y entidades responsables del Programa. El Programa debe ser aprobado en la segunda sesión del Sistema, y publicado en la Gaceta Municipal de Tonalá.

Artículo 18.- El Programa Municipal Integral deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:

- I.** El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirlas;
- II.** El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres: Prevención, atención, sanción y erradicación para alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III.** Las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV.** Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- V.** Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en materia de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género;
- VI.** Los Modelos Municipales que se llevarán a cabo en las distintas dependencias;
- VII.** Las dependencias responsables de llevar a cabo cada una de las líneas de acción.
- VIII.** Los subprogramas, que deberán contener las acciones y metas operativas correspondientes, las cuales deben establecerse con indicadores y estadísticas;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IX.** Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal Integral y de los objetivos de este Reglamento;
- X.** Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación de los Modelos Municipales y subprogramas que se lleven a cabo;
- XI.** El desarrollo de los cursos y talleres de capacitación, especialización y actualización permanente a todos los servidores públicos; y
- XII.** Las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 19.- Corresponde a las autoridades Municipales acatar las directrices del Programa Municipal Integral, de manera individual o coordinada con otras dependencias o instituciones, así como desarrollar las estrategias y acciones necesarias para su cumplimiento, en el corto, mediano y largo plazo, aplicando los recursos que les sean asignados por el Municipio, mediante un presupuesto con perspectiva de género.

TITULO SEGUNDO DE LOS MODELOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO DE LOS MODELOS MUNICIPALES

Artículo 20.- Son el conjunto herramientas teóricas y metodológicas, que aplicadas desde la perspectiva de género y de los derechos humanos, establecen acciones y directrices tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y restituirles sus derechos, coordinando de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que les dan atención señalando la ruta de intervención y características de toda atención a violencia.

Artículo 21.- Los servicios que se brindan a cada mujer dependerán de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y Modelo único de Atención a las Mujeres en Situación de Violencia en el Estado de Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN

Artículo 22.- Se denomina prevención a las acciones o medidas que habrán de llevar a cabo las dependencias municipales y la sociedad, con el propósito



TONALÁ
Gobierno Municipal

de evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres en razón de su género, en cualquiera de sus tipos, modalidades o manifestaciones y lograr que la sociedad perciba todo tipo de violencia contra las mujeres como un evento violatorio de derechos humanos y como un problema de salud pública y de seguridad ciudadana.

Tiene como escenario el antes de la perpetración del hecho, erradicando los factores de riesgo para contribuir a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres y evitar que sean víctimas de conductas discriminatorias, delictivas, ilícitas u omisas, tanto en los ámbitos público como privado.

Artículo 23.- El eje de la prevención, deben establecer los objetivos y sus alcances, los niveles de intervención de las autoridades municipales, así como las técnicas y metodologías aplicables. Además de cumplir con los siguientes componentes:

- I.** La detección oportuna de los posibles actos o eventos de violencia de género contra las mujeres. Este elemento describe el procedimiento a seguir para identificar posibles casos de violencia, la orientación que se debe brindar a las mujeres con el propósito de aclarar dudas y brindarles información específica que requieran y, en caso de que se detecten actos de violencia, su canalización para su debida atención;
- II.** Incluir mapas de factores de riesgos que propician la violencia contra las mujeres, de acuerdo a la experiencia del trabajo con las instituciones y del conocimiento de las regiones de trabajo;
- III.** Anticipar y evitar la generación de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades, estos dos componentes se refieren a las acciones de prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, que deben estar enfocadas a la eliminación de las causas y a atenuar las condiciones que la favorecen. Para ello, las medidas de prevención deben combinar estrategias en los diferentes niveles en los que se manifiesta la violencia: el individual, el familiar, el comunitario y el social;
- IV.** Disminuir el número de incidencias, mediante acciones que inhiban la violencia, a través de estrategias integrales de prevención, atención y sanción para generar entornos seguros que salvaguarden los derechos de las mujeres y la población en riesgo de ser afectada por la violencia de género;
- V.** Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI.** Llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

VII. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres.

Artículo 24.- Para cumplir con los objetivos anteriormente descritos, en la ejecución y elaboración de los modelos municipales de prevención, se deberá tomar en cuenta:

- I.** El diagnóstico de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II.** El diagnóstico situacional de la población, considerando los factores individuales, comunitarios y sociales de las personas o sectores a que está dirigido;
- III.** Los sujetos de atención: las mujeres (víctimas, usuarias o pacientes) que se encuentran en situación de violencia, sus hijas e hijos y quienes requieren atención prioritaria, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma;
- IV.** El análisis de los componentes sociales, culturales, de usos y costumbres, en concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- V.** Las estrategias metodológicas y operativas que habrán de realizarse;
- VI.** La intervención interdisciplinaria e interinstitucional;
- VII.** Las metas a corto, mediano, plazo y largo plazo;
- VIII.** La capacitación y adiestramiento; y
- IX.** Los mecanismos de evaluación.

Artículo 25.- El Instituto deberá presentar semestralmente al Sistema Municipal, un informe sobre las acciones realizadas para prevenir la violencia contra las mujeres y los resultados obtenidos, expresados de manera descriptiva y estadística.

CAPITULO TERCERO DE LA ATENCIÓN

Artículo 26.- Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad, constancia, calidez y gratuidad, para el empoderamiento y desarrollo integral de las potencialidades de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 27.- Las dependencias especializadas en el eje de atención son el Instituto, El DIF Tonalá, Servicios Médicos Municipales y la Comisaría de la Policía Preventiva de Tonalá, Jalisco.

Artículo 28.- Con el fin de proporcionar una efectiva atención a las mujeres víctimas de violencia, las dependencias municipales deberán actuar en coordinación y homologar criterios a través de modelos municipales de atención respecto de los siguientes aspectos:

- I. La prestación del servicio:** prestar el servicio desde la perspectiva de género, tomando en cuenta el contexto de las víctimas y aspectos a considerar en el trato a las personas usuarias;
- II. La entrevista de primer contacto:** establecer los procedimientos de recepción, perfiles de los servidores públicos especializados y facilitadores de los procesos de valoración, observación y exploración de las personas víctimas de violencia, a efecto de identificar las necesidades inmediatas y mediatas que se requieren, la determinación de prioridades, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas. La orientación e información que se brinde deberá de realizarse de manera precisa y con lenguaje accesible;
- III. La atención médica:** establecer los procedimientos a seguir en el diagnóstico para ofrecer una atención médica integral, definir de manera clara la situación de urgencia médica y definir de manera unificada los procedimientos que han de seguir las dependencias municipales en caso de violencia física; establecer los protocolos de seguimiento médico que brindará la Dirección de Servicios Médicos Municipales, así como los protocolos de atención médica de lesiones, su valoración y clasificación, entre otros;
- IV. La atención psicológica:** se deberá brindar de acuerdo a los procedimientos de intervención en crisis, dictamen pericial psicológico con perspectiva de género, terapia individual y grupal y terapia para hijas/os de personas usuarias;
- V. La asesoría jurídica:** definir la infraestructura con que se cuenta, áreas jurídicas y materias que abarca, atención y asesoría jurídica a mujeres menores de edad o con discapacidad. La orientación jurídica que se proporcione a las mujeres víctimas violencia, debe ser suficiente con respecto al caso particular de la víctima y se le deberá informar sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los refugios temporales legalmente registrados en el Municipio o con las que se tenga el convenio de colaboración correspondiente;
- VI. Canalización:** de acuerdo con la determinación de prioridades, se



TONALÁ
Gobierno Municipal

deberán de establecer las dependencias o instancias competentes en la atención de las mujeres víctimas de violencia, con base en las facultades legales con que cuenta cada una de ellas;

- VII. Acompañamiento:** cuando la condición física, psicológica o condición de vulnerabilidad de la víctima lo requiera, deberá ser acompañada de personal especializado, en cualquier tipo de procedimiento;
- VIII. Seguimiento:** se deberán establecer mecanismos para vigilar el cumplimiento de los procesos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias; y
- IX. Registro de información:** a través de la Red, que contiene el registro de la información generada y su evaluación.

Artículo 29.- El Municipio podrá instrumentar la operación de centros especializados de atención, en los cuales se concentren las dependencias municipales que brindan servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirecta, con la finalidad de garantizarles el acceso a la justicia y a encontrar conjuntamente un proceso de atención digna y en un entorno seguro. Para efectos de la implementación de los centros especializados de atención, el Instituto deberá elaborar un diagnóstico que justifique la necesidad de su creación.

Artículo 30.- El Municipio podrá crear refugios temporales, los cuales deberán de ser lugares seguros que protejan la integridad física y emocional de las personas usuarias y mantener en secrecía la ubicación o domicilio de los mismos, razón por la que se niega dicha información a personas no autorizadas. La estancia de las personas usuarias no puede exceder de tres meses a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o situación de riesgo. Al permanecer ahí, poseen el derecho a recibir un trato digno por parte de las autoridades y a que se les proporcione de manera gratuita los servicios de hospedaje, alimentación, atención médica, atención psicológica y asesoría legal.

Artículo 31.- Para la implementación y operación de los centros especializados de atención y de los refugios temporales para la atención de las mujeres víctimas de violencia, el Municipio deberá llevar a cabo los mecanismos de coordinación con las dependencias federales y estatales competentes de conformidad con lo establecidos en la Ley General y en la Ley Estatal respectivamente.

Artículo 32.- La Red tiene por objeto contar con una base de datos unificada. Para su adecuada operación, las dependencias especializadas deberán:

- I.** Llevar un registro de las mujeres víctimas de violencia y su avance en el



TONALÁ
Gobierno Municipal

proceso de atención;

- II.** Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
- III.** Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres en el municipio;
- IV.** Identificar los factores de riesgo y a partir de ellos crear perfiles generales de riesgo; y
- VI.** Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 33.- La Red deberá operar en coordinación con las entidades nacionales, estatales y municipales. Es importante que en la operación de la Red se cumplan con los siguientes criterios:

- I.** Que la recolección de información forme parte del modelo integral de atención; y
- II.** Que el personal esté capacitado en el trato a las víctimas a fin de prevenir la revictimización.

Artículo 34.- Las dependencias especializadas en el eje de atención, deberán de llevar a cabo el registro de las mujeres víctimas de violencia, a través de la Cédula Municipal, la cual se deberá complementar y actualizará cada vez que la víctima de violencia reciba atención de cualquier dependencia y deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I.** Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II.** Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio);
- III.** Descripción de los hechos;
- IV.** Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- V.** Instancia receptora y a las que se canaliza;
- VI.** Servicios brindados; y
- VII.** Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

Artículo 35.- Los servidores públicos que tengan acceso a la Red estarán obligados a:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- a) Ingresar y/o actualizar la información de la mujer víctima mediante la Cédula Municipal y conforme la atención prestada;
- b) Revisar que no exista duplicidad de los registros;
- c) Mantener la confidencialidad y reserva de los datos de la víctima; y
- d) Canalizar a las mujeres víctimas de violencia a las dependencias especializadas, observando los procesos establecidos en Modelos Municipales.

Artículo 36.- El control, administración y resguardo de la información contenida en la Red estará a cargo el Instituto, debiendo garantizar la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás aplicables en la materia.

CAPITULO CUARTO DEL ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 37.- El acceso a la justicia es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias municipales, conforme a sus recursos y atribuciones, para facilitar a las mujeres el acceso a la justicia, disminuir el tiempo de respuesta de las autoridades, hacer eficientes los procesos de procuración efectiva y coadyuvar con éstas para que logren la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros. El acceso a la justicia implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 38.- El eje de acceso a la justicia comprenderá los siguientes elementos:

- I. La atención jurídica y representación legal, en el eje de acceso a la justicia, estará encaminado a orientar, acompañar y representar, a solicitud de las mujeres víctimas de violencia, en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño y consiste en las siguientes tareas:
- II. Informar sobre los procesos legales que pueden emprender, la duración y consecuencia de los mismos, reiterándoles el apoyo para acompañarles durante el proceso;
- III. Representación legal en judicialización de casos, brindando patrocinio jurídico gratuito en casos graves de violencia, a petición expresa de la



TONALÁ
Gobierno Municipal

víctima directa;

- IV.** Promover las medidas de protección y/o cautelares mediante la elaboración de solicitud de medidas de protección ante las autoridades jurisdiccionales competentes;
- V.** Dar a conocer los derechos de la víctima o del ofendido y hacer de su conocimiento que tienen el derecho a la coadyuvancia y los beneficios de que se constituyan ellas mismas como coadyuvantes en sus procesos legales;
- VI.** Orientar para que cuando ellas consideren que alguna conducta vulnera sus derechos, es su derecho hacerlo saber a la autoridad correspondiente mediante los servicios y áreas de atención con que cuenta el Municipio;
- VII.** Orientar sobre los procesos civiles, familiares, penales y otros que existen, con un lenguaje claro y sencillo, evitando el uso exclusivo de los términos especializados.
- VIII.** Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren en coordinación con la Dirección de Justicia Municipal para efecto de que el juez cívico emita las órdenes de protección correspondientes; y
- IX.** Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 39.- El instituto y/o el Sistema DIF Tonalá podrán ostentar la representación legal de las mujeres víctimas de violencia y de las víctimas directas, siempre y cuando medie la autorización expresa de éstas o que las mismas lo soliciten. Dicha representación consistirá en el patrocinio y asesoría legal especializada, en asuntos del fuero común, en materia penal y familiar.

En caso de que la mujer haya sido víctima de hechos posiblemente constitutivos de delito en su agravio, que no haya iniciado carpeta de investigación o denuncia, el personal del área de atención jurídica de las dependencias municipales competentes, se constituirá con la mujer en el área del Ministerio Público para asesorar y asistir jurídicamente a las víctimas directas e indirectas.

En materia laboral, las mujeres víctimas de violencia serán canalizadas a las instancias de defensa del trabajo del ámbito federal o estatal, según se desprenda del ámbito de su competencia.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 40.- Cuando las mujeres víctimas directas o indirectas manifiesten que está en riesgo su vida, o bien, cuando el personal especializado de las dependencias municipales competentes, identifiquen un riesgo alto para las mujeres víctimas de violencia, deberá solicitar al Ministerio Público y/o el Juzgado para que emita las medidas precautorias y/o de protección que considere pertinentes, pudiendo la víctima directamente realizar dicha solicitud por su propio derecho.

Artículo 41.- Las órdenes de protección son las medidas cautelares o precautorias de urgente aplicación, necesarias para salvaguardar la integridad física y psíquica de las mujeres que son víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia las cuales son emitidas por el Juez Cívico en los términos del Reglamento de Justicia Cívica de Tonalá, Jalisco. Éstas pueden ser de emergencia, preventivas y de naturaleza civil y familiar, y tienen como finalidad dar apoyo, cuidado, defensa y protección para evitar el riesgo inmediato de nuevos actos de violencia contra la mujer que las solicita y evitar daños mayores.

Artículo 42.- Para efectos de determinar la pertinencia de promover las medidas precautorias y/o de protección ante las autoridades competentes, las dependencias especializadas deberán de llevar a cabo la evaluación del riesgo de acuerdo con el nivel de violencia que han sufrido y con la peligrosidad del agresor. Para este fin, el Instituto deberá elaborar los protocolos para evaluar la peligrosidad del agresor y observar los lineamientos establecidos en el Modelo Único de Atención a las Mujeres en situación de Violencia en el Estado de Jalisco.

Artículo 43.- En caso de que la Comisaría de la Policía Preventiva de Tonalá, Jalisco conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, deberá actuar mediante el cuerpo policiaco especializado en violencia contra las mujeres y proceder conforme al procedimiento establecido para los municipios en la Ley Estatal.

Artículo 44.- En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser canalizadas al Ministerio Público por las dependencias especializadas referidas en este Reglamento. En los casos en que no sea posible la presencia inmediata del Ministerio Público, las dependencias especializadas, coadyuvarán dentro de sus facultades, en las medidas de protección de emergencia y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima.

Artículo 45.- Se considerará un caso de emergencia, aquel en el cual peligre la vida de la mujer víctima de violencia, así como su integridad física, sexual o moral. Las medidas de emergencia no deberán exceder de una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, mediante la orden legal correspondiente de autoridad competente.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 46.- Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la Dirección de Justicia Municipal por conducto del juez cívico considerará el riesgo o peligro existente, la seguridad de la víctima y sus hijos, y demás elementos con que se cuente.

Artículo 47.- Las medidas de emergencia serán:

- I.** Desocupación del inmueble por parte de la persona generadora de violencia independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;
- II.** Prohibición a la persona generadora de violencia de acercarse a la víctima;
- III.** Reincorporación de la víctima al domicilio una vez que se restablezca su seguridad; y
- IV.** Prohibición a la persona generadora de violencia de intimidar o molestar a la víctima o a su familia.

Artículo 48.- Cuando la víctima no cuente con redes de apoyo en el ámbito familiar para salvaguardar su integridad y las de sus hijas e hijos menores de edad, se le brindará protección en los refugios temporales que para tales efectos haya implementado el Municipio, o bien, canalizarla a aquellos refugios o centros de atención de las diversas instancias gubernamentales que el ámbito coordinación institucional proporcionan dicha servicio y protección. Se debe actualizar el directorio de referencia y contra referencia de instituciones de manera permanente.

CAPITULO QUINTO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Artículo 49.- Se entiende por erradicación de la violencia al conjunto de estrategias para que los tres órdenes de gobierno se coordinen de manera efectiva en la ejecución de los ejes de atención y la implementación de mecanismos de no repetición, abatimiento a la impunidad y remoción de los obstáculos que por acción u omisión institucional, genera violencia contra las mujeres, a fin de erradicar las prácticas, conductas, normas, costumbres sociales y culturales que menoscaban o anulen los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 50.- Los responsables de actos de violencia, independientemente de las sanciones legales que le correspondan, deberán de participar de manera obligatoria cuando así se determine por mandato de autoridad competente, en programas de rehabilitación y de reeducación integral.



TONALÁ
Gobierno Municipal

CAPÍTULO SEXTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 51.- Para efectos de la aplicación adecuada del Programa Municipal Integral y de los Modelos Municipales, compete a las dependencias Municipales la implementación de estrategias y sus respectivas líneas de acción, las cuales se llevarán a cabo conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública de Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.

Artículo 52.- Corresponde a las dependencias especializadas:

- I.** Recibir a la mujer víctima de violencia que sea canalizada por otras dependencias municipales;
- II.** Realizar una valoración de la situación de la mujer víctima de violencia para establecer, de acuerdo con los protocolos, las medidas de atención que necesita;
- III.** Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias municipales, así como los servicios de los refugios temporales, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia en casos de violencia física, sexual, acoso u hostigamiento;
- IV.** De acuerdo con los resultados de la valoración y los protocolos correspondientes, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia y actualizar la Red cada vez que resulte necesario;
- V.** Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas necesiten;
- VI.** Acompañarán a la mujer víctima de violencia al Ministerio Público cuando se trate de violencia física y/o sexual;
- VII.** Actualizar la Red y llenar la Cédula Municipal conforme tengan conocimiento de casos de violencia desde sus dependencias y canalizar a las víctimas a instancias municipales correspondientes;
- VIII.** Contar con un grupo de servidores y servidoras públicas con perfil especializado de formación en género, violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, entre otros; y
- IX.** Establecer las acciones para la reeducación y reinserción social de la



TONALÁ
Gobierno Municipal

persona agresora.

Artículo 53.- Al instituto le corresponde:

- a)** Realizar y difundir campañas informativas sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como de las instituciones que atenderán a las víctimas. Las campañas informativas deberán estar libres de lenguaje sexista y de estereotipos que fomenten la subordinación de las mujeres. Además, deberán fomentar la imagen de las mujeres ejerciendo plenamente sus derechos;
- b)** Las campañas informativas deberán contener como mínimo lo siguiente: los derechos de las mujeres, especialmente el derecho a una vida libre de violencia; el rechazo a las actitudes individuales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra las mujeres; un exhorto contra la violencia de género, de modo que se deje de proteger y tolerar a los agresores y a sus actos de violencia; así como los lugares y números telefónicos de atención a mujeres víctimas de violencia en el Municipio;
- c)** Promover la realización de estudios estadísticos e investigaciones para recoger factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el Municipio de Tonalá que sean útiles para perfeccionar el Programa y la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos públicos y privado;
- d)** Dar seguimiento a los Modelos Municipales y canalizar a las víctimas de violencia a las dependencias correspondientes;
- e)** Capacitar continuamente a las y los servidores públicos de las dependencias especializadas y emitir la acreditación correspondiente; y
- f)** Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia registradas en la Red y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente; y
- g)** Administrar la Red.

Artículo 54.- Al DIF Tonalá, le corresponde:

- a)** Brindar atención psicológica urgente y terapéutica según se requiera y que puede ser de intervención en crisis, individual o grupal;
- b)** Coordinar y administrar un programa de reinserción social a mujeres egresadas de los refugios temporales, para generar las condiciones necesarias que les permitan superar su situación de exclusión social;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- c) Gestionar el acceso preferencial y gratuito, o a bajo costo, a estancias infantiles o guarderías para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia;
- d) Generar programas específicos de atención para las mujeres en cualquier tipo de reclusión y mujeres con discapacidad que han sido víctimas de violencia;
- e) En la medida de sus recursos económicos y humanos, proporcionar asesoría jurídica gratuita además de representar y defender a las mujeres en los procedimientos penales, civiles y familiares; y
- f) En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los refugios temporales y Casas de Emergencia.

Artículo 55.- A la Comisaría de la Policía Preventiva de Tonalá, Jalisco, le corresponde:

- a) Conformar una base de datos integrando estadísticas generadas por dicha área a la Red, que contenga información sobre los lugares en donde se presenta mayor violencia contra las mujeres en el Municipio, de modo que puedan georeferenciarse e intervenir en ellos;
- b) Aplicar propuestas en materia de prevención de acuerdo con las estadísticas y bases de datos obtenidos;
- c) Contar de manera permanente con un programa de participación desde la perspectiva y la pedagogía de "Mujeres por la paz" en cumplimiento de la Resolución 1325 del INSTRAW del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, con el propósito de promover la igualdad, atender la naturalización de la violencia de género, mediante herramientas conceptuales y prácticas, que fortalezcan la participación de las mujeres, la sororidad, la cohesión social y el respeto a la diversidad, para la apropiación y valoración de sí mismas, mejorando su calidad de vida y la de su entorno. Y éste habrá de ser parte de sus planes programáticos y/o planes presupuestales;
- d) Conformar un cuerpo policiaco especializado, desde la perspectiva de género, en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley General y la Ley Estatal;
- e) Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios del área metropolitana para que colaboren en la ejecución de medidas que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;
- f) Establecer protocolos de canalización de las víctimas de violencia hacia



TONALÁ
Gobierno Municipal

las dependencias que ofrecen atención en el Municipio o hacia el Ministerio Público cuando así se requiera y trabajar en coadyuvancia con el Ministerio Público cuando éste así lo requiera;

- g)** Atender llamadas de auxilio en casos de violencia contra las mujeres, el cual cuenta con capacitación en materia de perspectiva de género para evitar la revictimización de las usuarias;
- h)** Vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, para coadyuvar con las investigaciones de las instituciones correspondientes;
- i)** Con respecto de las medidas cautelares o precautorias, coadyuvar con el Ministerio Público para llevarlas a cabo; y
- j)** Cuando el Ministerio Público así lo requiera, el cuerpo policiaco especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres cooperará en la instrumentación de las órdenes de protección.

Artículo 56.- A la Dirección de Justicia Municipal le corresponde:

- a)** Implementar la atención integral, básica y especializada con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres víctimas de violencia y canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;
- b)** Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonalá, considerando el nivel de riesgo y el nivel de peligrosidad de la persona generadora de violencia;
- c)** Coordinar con la Comisaría de Policía preventiva de Tonalá para, una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas al a alguna Casa de Emergencia o Refugio;
- d)** Dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan; e
- e)** Implementar los mecanismos de justicia alternativa exclusivamente en los casos en los que no se presente ningún tipo o modalidad de violencia.

Artículo 57.- A la Dirección de Servicios Médicos Municipales le corresponderá:

- a)** Elaborar e instrumentar programas especializados tendientes a identificar los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres cuando han sido víctimas de violencia;
- b)** Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; prevención de las infecciones de transmisión sexual, utilización de métodos anticonceptivos, adicciones,



TONALÁ
Gobierno Municipal

accidentes; salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

- c) Construir indicadores y balances semestrales de las acciones realizadas en cumplimiento a la “Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”;
- d) Llevar a cabo registros de información desagregada por sexo y edad, considerando todas las variables necesarias que permitan analizar el impacto de la violencia de género en la salud de las mujeres y agregarlos a la Red;
- e) Brindar a las mujeres víctimas de violencia el acceso gratuito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente y expedir el parte médico;
- f) Proporcionar atención en salud sexual y reproductiva, en especial a aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad; y
- g) Diseñar y ejecutar programas especializados para atender a mujeres víctimas de violencia con problemas de salud mental.

Artículo 58.- A la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad le corresponderá:

- a) Promover en el Municipio la celebración de convenios de cooperación, coordinación y concertación con empresas, organizaciones patronales y sindicatos, para promover los derechos de las mujeres en los ámbitos público y privado;
- b) Promover campañas de información en los centros de trabajo sobre los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, poniendo especial énfasis en el derecho de las mujeres a igualdad de oportunidades, remuneración y seguridad social y las obligaciones de los empleadores, así como la información correspondiente a las dependencias municipales que atienden a las víctimas;
- c) Gestionar servicios municipales y/o subsidios económicos complementarios que beneficien a las empresas y empleadores que otorguen empleo formal a mujeres en condición de vulnerabilidad y víctimas de violencia de género;
- d) Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- e) Reconocer e incentivar a las empresas que empleen a las mujeres en



TONALÁ
Gobierno Municipal

condiciones de igualdad y equidad;

- f)** Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran acceder, en específico a los de programas de microcrédito;
- g)** Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- h)** Promover en coordinación con las cámaras de comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- i)** Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación Municipal y el Instituto, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;
- j)** Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;
- k)** Brindar, en coordinación con el Instituto y el DIF Tonalá, acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral; y
- l)** Realizar estudios estadísticos e investigaciones sobre situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral que permitan la formulación de políticas públicas para el ejercicio pleno de sus derechos laborales.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES

Artículo 59.- En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento, los servidores públicos serán sancionados conforme a lo señalado en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en la legislación y normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal "Tonallan".

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Tonallan" de Tonalá, Jalisco.



TONALÁ
Gobierno Municipal

TERCERO.- Con la creación del presente ordenamiento, se abroga el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Para efectos presupuestales, todas las figuras jurídicas del presente reglamento estarán supeditadas a la capacidad presupuestal que el Ayuntamiento designe.

QUINTO.- Una vez publicado este ordenamiento, remítase mediante oficio un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.”

- VI. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍA GENERAL/DDN/864/19, de fecha 30 del mes de julio del año de 2019, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y de Seguridad Ciudadana y Prevención Social y Gobernación como coadyuvantes.
- VII. Mediante Acuerdo No. 305 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 16 del mes de agosto del año de 2019, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por la Síndico Miriam Rubio Vega, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por la autora de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“Con fecha del mes de enero del 2019, se modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que abroga la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres. Esta modificación causaría la extinción del mismo para dar paso a la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

El Congreso de Jalisco aprobó el decreto que abroga la Ley del Instituto Jalisciense de la Mujer, por lo que se extinguió el organismo público descentralizado.

Así mismo, el Congreso del Estado de Jalisco, en sesión plenaria, aprobó la creación de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, misma que fue propuesta por el gobernador del Estado de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez, con el objetivo de asegurar los derechos humanos de todos los jaliscienses, así como la vigilancia de hacer cumplir las medidas de alerta de violencia.

La Secretaría será la encargada de atender exclusivamente temas de igualdad de género, así como de violencia. Además de esto, buscará crear campañas las cuales estarán orientadas a promover un cambio en la cultura que existe actualmente a nivel estatal.

Es por tal motivo que se propone esta iniciativa de ordenamiento municipal.

ORDENAMIENTO MUNICIPAL

QUE MODIFICA DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman diversos artículos del Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Para quedar como sigue;

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Instituto: Instituto Jalisciense de las Mujeres;</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 2º. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Secretaría: La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Gobierno de Jalisco;</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 9º. La instancia municipal de la mujer, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Coadyuvar con el Instituto de Investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. ...</p>	<p>Artículo 9º. La instancia municipal de la mujer, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:</p> <p>I. a IV.</p> <p>V. Coadyuvar con la Secretaría, investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 10º. La unidad de transparencia municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:</p> <p>I. a V.</p>	<p>Artículo 10º. La unidad de transparencia municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos se encargará de:</p> <p>I. a V.</p>



TONALÁ
Gobierno Municipal

<p>VI. Informar al Instituto sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados, cuando no se encuentre desglosada por sexo.</p>	<p>VI. Informar a la Secretaría sobre la negativa de entrega de información por parte de algún servidor público o personal de los sujetos obligados, cuando no se encuentre desglosada por sexo.</p>
<p>Artículo 19º. El ayuntamiento deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19º. El ayuntamiento deberá presentar ante la Secretaría un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 23º. El municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y no cuenta con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.</p>	<p>Artículo 23º. El municipio podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y no cuenta con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través de la Secretaría, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.</p>
<p>Artículo 42º. En los informes anuales que deberán ser presentados por el ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.</p>	<p>Artículo 42º. En los informes anuales que deberán ser presentados por el ayuntamiento a la Secretaría, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.</p>
<p>Artículo 53º. El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos al Instituto.</p>	<p>Artículo 53º. El municipio representante deberá recabar los informes anuales de su zona administrativa y deberá presentarlos a la Secretaría.</p>

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.”



TONALÁ
Gobierno Municipal

- VIII. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍA GENERAL/DDN/959/19, de fecha 22 del mes de agosto del año de 2019, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación como convocante y de Reglamentos y Puntos Constitucionales como coadyuvante.
- IX. Mediante Acuerdo No. 464 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 13 del mes de febrero del año de 2020, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por el Presidente Municipal Juan Antonio González Mora, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por el autor de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“El que suscribe, Arquitecto Juan Antonio González Mora, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en uso de la facultad de que me confieren los artículos 41, fracción I, y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el artículo 52, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, así como los artículos 82, fracción I, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a consideración de ustedes, la Iniciativa de Ordenamiento Municipal con Turno a Comisión que tiene por objeto la aprobación del Código Municipal para la Protección Integral de los Derechos de la Mujer; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que en la actualidad, la mujer y su entorno, han sido continuamente vulnerados, se han transgredido sus garantías fundamentales de tal forma que no solamente perjudican o dañan a las mujeres individualmente, sino que también se ve implicado su desarrollo familiar y laboral.

La problemática de la mujer se ve reflejada en dos grandes vertientes: por un lado la desigualdad que impera en su entorno y la violencia que padece, ya sea de manera intermitente o consecutiva.

El lunes fuimos testigos de una aberrante situación de violencia de género en la capital del país, donde una joven fue privada de la vida de manera cobarde e infame, lo menos que podemos hacer quienes ejercemos el elemento de la autoridad en el Estado, es instituir los mecanismos garantes de los derechos fundamentales de grupos vulnerables, a fin de prevenir, ser muy puntuales y diligentes; no podemos permitir que se repitan casos como éste.

Ante la mencionada problemática social que por el hecho de que la padezca únicamente el género femenino, no deja en ningún momento de ser social y que afecta a millones de niñas y mujeres en el mundo y en nuestro país, es que se torna indispensable que los diferentes gobiernos llevemos a cabo acciones para



TONALÁ
Gobierno Municipal

simplificar y facilitar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y donde imperen condiciones de igualdad.

En consecuencia, se requiere dar respuestas inmediatas y eficaces por parte del Estado, garante de derechos, a través de los instrumentos legales que legitimen cada acción por emprender. De aquí que el camino a seguir haya comenzado con la adecuación de nuestros reglamentos conforme a las leyes estatales, federales y de los tratados internacionales más avanzados y actualizados en su rubro, así como la creación de otros ordenamientos jurídicos que den certeza de cada acto del gobierno Municipal tendiente a proteger los derechos de las mujeres.

Es por lo que, en aras de continuar con esa labor, se propone reformar el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, el Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tonalá, Jalisco, y el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y, a su vez, se concentren en un ordenamiento único denominado Código Municipal para la Protección Integral de los Derechos de la Mujer.

Ahora bien, para mayor claridad es importante considerar que el término Código del latín *codiculus*, *codicillus* 'codicilo', es el "conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada"¹. A su vez, de acuerdo al Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, se denomina código al "conjunto de leyes que conforman un cuerpo sistemático, coherente y orgánico, que se refieren a una determinada materia o rama del derecho. Así por ejemplo, el Código Civil, el Código Penal, el Código Procesal"².

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone realizar una codificación de los reglamentos municipales que protegen los derechos de las mujeres a fin de garantizar tanto la eficacia en su aplicación, como facilitar su consulta y acceso, siempre con el claro e importante propósito de que las mujeres y niñas de Tonalá se sientan protegidas en nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 41, fracción I, y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el artículo 52 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; así como los artículos 82, fracción I, y 83 del Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

ORDENAMIENTO MUNICIPAL.

¹ Diccionario de la Lengua Española.

² Diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México.



TONALÁ
Gobierno Municipal

PRIMERO.- Se aprueba reformar el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco; el Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tonalá, Jalisco, y el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

SEGUNDO.- Se aprueba que los tres reglamentos mencionados en el punto inmediato anterior se concentren en un ordenamiento único denominado Código Municipal para la Protección Integral de los Derechos de la Mujer.

TERCERO.- Se faculta al ciudadano Presidente Municipal y al ciudadano Secretario General de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al presente ordenamiento.”

- X. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍAGENERAL/DDN/206/20, de fecha 20 del mes de febrero del año de 2020, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación como convocante y de Seguridad Ciudadana y Prevención Social y Reglamentos y Puntos Constitucionales como coadyuvantes.
- XI. Mediante Acuerdo No. 514 derivado de la Sesión Ordinaria de este Ayuntamiento de fecha 31 del mes de marzo del año de 2020, se aprobó turnar a Comisión la iniciativa presentada por el Regidor Edgar Oswaldo Bañales Orozco, misma que, entre los principales motivos y exposiciones manifestados por el autor de la iniciativa, destacan los siguientes que se transcribe a continuación:

“El suscrito Edgar Oswaldo Bañales Orozco, Regidor de la Fracción Edilicia de Partido Revolucionario Institucional del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, en uso de la facultad que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77, 86 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo preceptuado por el numeral 82 fracción IV y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Funcionamiento Interno de las Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá Jalisco, someto a consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de ordenamiento municipal que propone crear el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá Jalisco; de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los derechos Humanos a favor de los mexicanos está previsto como principios rectores de la Carta Magna, de nuestro País plasmado en su artículo 1º y en su segundo párrafo, que a la letra dice:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

2. Cabe señalar que se replica en la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Legislaciones de los Estado, así como en la reglamentación municipal y en nuestro municipio. Se cita la siguiente legislación aplicable:

“Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 7°. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

A. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

La ley preverá mecanismos alternativos de solución de controversias.”

3. La Legislación en el Estado de Jalisco, es tendiente a dotar de las garantías para que la prevenir la Violencia, motivo que se tiene una legislación en la materia denominada Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, en su artículo 4, tiene a bien faculta a los municipio para que dentro de su marco normativo emitan su reglamento correspondiente. Que a la letra dice:

“Artículo 4°. Los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir,



TONALÁ
Gobierno Municipal

detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.”

4. La ONU Mujeres, capítulo México emitió boletín el pasado 23 de agosto de 2019 en donde revela la urgencia de generar una convención Nacional incluyente para poner fin a todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas en México.

Las mujeres y niñas en México temen y sufren, todos los días, diversos tipos de violencia en todos los ámbitos de su vida: en sus hogares, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política y en las instituciones.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en el Hogar, 66.1% de las mujeres ha sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito y 41.3% de las mujeres ha sido víctima de violencia sexual en algún momento de su vida.

Desde ONU Mujeres consideramos que estas políticas deben sustentarse en 5 ejes y desarrollarse tanto a nivel local como nacional:

1. Atender las causas de la violencia contra mujeres y niñas desde sus raíces, lo que implica el fortalecimiento de las acciones de prevención;
2. Promover marcos normativos y de política pública que sean integrales, con perspectiva de género y de interculturalidad, y con enfoque de derechos humanos.
3. Fortalecer las instituciones estatales y sus mecanismos de coordinación para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia desde Por último, en 2018, el Comité instó a México a adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres y llamó a que se investigue, enjuicie y sancione a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria, una perspectiva de género, con recursos suficientes para esta tarea;
4. Generar información estadística y evidencias completas que permitan dimensionar integralmente el fenómeno, que se encuentren alineadas a estándares internacionales en la materia; y Proveer servicios accesibles de calidad para la atención de víctimas, que incluyan servicios de salud, de procuración e impartición de justicia, con estándares internacionales.
5. Es urgente una conversación nacional incluyente para poner fin a todas las formas de violencia que sufren las mujeres y niñas en México. Gracias a movimientos tales como #MeToo, #MiPrimerAcoso, #TimesUp y



TONALÁ
Gobierno Municipal

#NiUnaMenos, a las movilizaciones y a la determinación y valentía de activistas de base y movimientos en defensa de las sobrevivientes, la problemática de la violencia contra las mujeres y niñas ha cobrado mayor visibilidad.

Es indispensable fortalecer a los movimientos que buscan sacar a la luz esta pandemia y respaldar a todas las personas cuyas voces todavía no están siendo escuchadas, para no dejar a nadie atrás, con la colaboración de los gobiernos, las instituciones públicas y privadas, sociedad civil y de toda la sociedad en su conjunto.³

Por lo anteriormente expuesto en los párrafos anteriores, fundado, y Motivado se emite iniciativa que propone crear el Ordenamiento municipal de nombre Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá Jalisco. Para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Que crea el Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá, Jalisco.

***Capítulo I
Disposiciones Generales***

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Tonalá Jalisco.

Artículo 2. El objeto del mismo es establecer los principios, criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde la perspectiva de género se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio de Tonalá Jalisco para reconocer, proteger, promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3. Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades, dependencias y entidades del Ayuntamiento de Tonalá Jalisco.

Artículo 4. Corresponde al Ayuntamiento de Tonalá Jalisco y a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

³ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/08/urgente-generar-una-conversacion-nacional-incluyente>



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 5. Las autoridades y dependencias municipales, adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, aplicando los recursos que les sean asignados en el presupuesto de egresos del municipio, para cumplir con lo establecido en este reglamento.

La coordinación entre las dependencias y entidades municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Centro de Justicia: Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco;
- II. CRU: Cédula de Registro Único;
- III. Instituto: Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá Jalisco;
- IV. Ley: Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- V. MUAV: Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia;
- VI. Persona Generadora de Violencia: Persona que inflige un acto de violencia contra las mujeres en cualquiera de los tipos y modalidades que establece la legislación;
- VII. Programa: Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- VIII. Reglamento: Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá Jalisco;
- IX. REMIV: Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;
- X. Sistema: Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XI. UNEA: Unidad Especializada en Atención Integral de Violencia contra las Mujeres y Niñas;
- XII. Vertientes de la Política de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: Las cuatro vertientes que integran esta política, que son:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- a) Prevención: Que se refiere al conjunto de estrategias que permitan evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres;
 - b) Atención: Que designa al conjunto de servicios que permitan la restitución de derechos a las mujeres víctimas de violencia;
 - c) Sanción: Que se refiere al conjunto de estrategias para que los mecanismos judiciales y administrativos establezcan las consecuencias jurídicas para quien cometa actos de violencia contra las mujeres y asegure a las víctimas el acceso efectivo a la reparación del daño; y
 - d) Erradicación: Que designa el conjunto de estrategias para erradicar la violencia y cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado, y para modificar los estereotipos sexistas que legitiman la violencia contra las mujeres.
- XIII. Víctima: Persona que ha vivido una situación que impide su derecho a vivir libre de violencia. Se considera víctima directa a la persona física que haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito y violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales en la materia de los que México es parte. Son víctimas indirectas las personas familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito; y
- XIV. Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción, amenaza, coacción, privación u omisión violenta, basada en su género o condición de mujer, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.

Capítulo II **Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la** **Violencia contra las Mujeres**

Artículo 7. El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales, observado por el Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá Jalisco, que tiene por objeto promover,



TONALÁ
Gobierno Municipal

impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 8. El Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Diseñar mecanismos de coordinación municipal para generar una política pública integral, sistemática, continua y evaluable tendiente a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el municipio, con organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;
- III. Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV. Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación (Proyectos Sectoriales y Matrices de Indicadores de Resultados);
- V. Instituir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluar los resultados del Programa;
- VI. Solicitar informes trimestralmente a las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias de la administración pública municipal sobre la implementación del Programa;
- VII. Recomendar que se solicite comparecer a las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no hayan informado en tiempo y forma sobre el avance en el cumplimiento de las líneas de acción del Programa o que no hayan cumplido satisfactoriamente con las líneas de acción que son de su competencia;
- VIII. Establecer mecanismos para la rendición de cuentas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX. Informar al Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá Jalisco, sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- X. Gestionar la construcción o actualización de la Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas para generar información que facilite la toma de decisiones y monitorear el funcionamiento de las acciones orientadas a garantizar el acceso a una vida libre de la violencia, así como dar seguimiento y evaluar su funcionamiento;
- XI. Promover la profesionalización y certificación del personal que atiende a mujeres y niñas en situación de violencia en las diferentes Unidades Especializadas;
- XII. Recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres;
- XIII. Participar en los procesos de planeación y presupuestación municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa; y
- XIV. Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa.

Artículo 9. El Sistema Municipal se integrará por:

- I. La Presidencia: la o el ciudadano electo para el periodo constitucional.
- II. Regidora o Regidor presidente de la Comisión Edilicia en materia de Derechos Humanos y/ o Igualdad de Género;
- III. El titular de la Contraloría u Órgano de Control;
- IV. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- V. La persona titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- VII. La persona titular de la Dirección de Justicia Municipal;
- VIII. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Sistema;
- IX. La persona a cargo de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 10. El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá Jalisco, tendrá la facultad de recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres.

Será el ente observador del trabajo del Sistema y podrá realizar recomendaciones a las dependencias y entidades municipales.

Artículo 11. De las suplencias y ausencias.

- I. Las personas integrantes del Sistema designarán suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;
- II. La Presidencia del Sistema solamente podrá ser sustituida por la o el Jefe de Gabinete;
- III. Las personas titulares del Sistema solamente podrán nombrar como suplentes a personal con un nivel inmediato inferior al suyo;
- IV. En el caso de las y los regidores, su suplente será una o un integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género; y

Artículo 12. De las sesiones.

- I. Serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera;
- II. El Sistema para sesionar deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. El Sistema se deberá instalar en su primera sesión ordinaria;
- IV. El Sistema tendrá al menos cuatro sesiones ordinarias. En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en el Programa;
- V. En cada sesión el Sistema analizará los informes de seguimiento y evaluación del Programa que serán enviados a la Secretaría Técnica con dos semanas de antelación a la fecha de la sesión;
- VI. La Secretaría Técnica elaborará un documento que integre los informes y avances en el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa, y lo enviará al Sistema con una semana de antelación a la sesión;
- VII. Las sesiones extraordinarias se notificarán con 48 horas de anticipación; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

VIII. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 13. La Presidencia del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Sistema;
- II. Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados del Programa; y
- III. Ser representante del Sistema.

Artículo 14. La Secretaría Técnica del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en el Artículo 12 este Reglamento;
- II. Elaborar las actas, llevar su registro, administrar y conservar los documentos del Sistema;
- III. Elaborar el proyecto del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación;
- IV. Distribuir el Programa entre todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Elaborar, mantener actualizados y vigilar el cumplimiento de los lineamientos y protocolos para la atención de las mujeres en situación de violencia; y
- VI. Sistematizar el informe de cumplimiento y evaluación de resultados del Programa.

Capítulo III

De la Estrategia para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 15. El Programa es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en Tonalá Jalisco. Deberá reflejarse en las Matrices de Indicadores de Resultados de cada dependencia con obligaciones en la misma.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 16. El Programa tendrá una vigencia de 3 años, o el que corresponda a cada administración pública municipal.

El Proyecto de Programa será entregado al Sistema para su estudio y retroalimentación en la sesión de instalación. Deberá ser acorde con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y vincularse con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores de Resultados de las dependencias y entidades responsables del Programa.

El Programa debe ser aprobado en la segunda sesión del Sistema, y publicado en la Gaceta Municipal de Tonalá Jalisco.

Artículo 17. El Programa debe contener:

- I. Un diagnóstico municipal de la situación sobre la violencia contra las mujeres y de las acciones de política implementadas para combatirla;
- II. El objetivo general y los específicos para cada una de las vertientes de la política de combate a la violencia contra las mujeres: Prevención, atención, sanción y erradicación;
- III. Las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV. Las dependencias responsables de cada una de las líneas de acción; y
- V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación del Programa.

Capítulo IV **Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

Artículo 18. Los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son los medios y condiciones básicas a través de los cuales el gobierno municipal asume la responsabilidad de promover y garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 19. Forman parte de los Instrumentos de la Política Pública Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

- I. El Modelo Único de Atención Integral a las Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;
- III. Los mecanismos para la programación y presupuestación de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IV. Las sanciones al personal de la Administración Pública Municipal que incurra en actos de violencia en los ámbitos laboral e institucional;
- V. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de la política de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; y
- VI. Otros instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Sistema.

Artículo 20. El Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia es el mecanismo rector del conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las mujeres en situación de víctimas y sus hijos, con la finalidad de atender los efectos de la violencia y restituirles sus derechos. Coordina de manera integral, vinculatoria y profesional a las áreas municipales que atienden a mujeres, niños y niñas receptoras de violencia y señala la ruta de intervención, los principios, ejes transversales y características de toda atención a violencia. Se conforma de:

- I. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;
- II. Los protocolos para la atención básica general y atención especializada; y
- III. La UNEA.

Sin perjuicio de lo que se prevea en el Programa, el Modelo integrará servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social y se vinculará a los programas sociales del municipio, así como a los servicios otorgados por instancias de otro orden de gobierno, social o académico.

Artículo 21. Los servicios que se brindan a cada mujer dependerán de sus necesidades específicas en los diferentes momentos del proceso de atención integral y responderán a los protocolos de atención y a los principios señalados en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco.

Artículo 22. La ruta de intervención del MUAV contiene las siguientes etapas:

- I. Identificación de la Problemática: Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de la violencia y efectos



TONALÁ
Gobierno Municipal

para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica;

- II. Determinación de Prioridades y Riesgos: Implica detectar el nivel de riesgo de las víctimas directas e indirectas, identificar las necesidades inmediatas y mediatas, elaborar plan de acción o de emergencia, realizar mapeo de redes de apoyo y activar las medidas de protección o refugio si las requieren de manera emergente;
- III. Asesoramiento Especializado: Consiste en otorgar asesoría especializada en las áreas sociales, psico-emocional y jurídicas, necesarias y suficientes en razón de las características de cada caso. Ésta se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible. Se informará sobre la posibilidad de denunciar penalmente si corresponde y el derecho a protegerse en los Centros de Refugio o Casas de Emergencia;
- IV. Canalización y Acompañamiento: De acuerdo con la valoración especializada y la determinación de prioridades y riesgos se canalizará a la o las instancias que correspondan para su seguimiento. Cuando el nivel de riesgo, la condición física o psicológica de la víctima lo requiera, deberá realizarse su traslado a la instancia que corresponda acompañada de personal especializado;
- V. Seguimiento: Implica llevar a cabo el cumplimiento de los procesos de canalización y vigilar de manera puntual que las víctimas estén siendo debidamente atendidas por las dependencias; y
- VI. Evaluación: Consiste en la evaluación del MUAV a través de mecanismos diversos, como la realización de informes sobre su funcionamiento, el análisis por parte de personas expertas en la materia de su alcance y el levantamiento de encuestas de satisfacción a las personas que fueron atendidas.

Artículo 23. El MUAV tendrá como ejes transversales el enfoque de género, la no revictimización, el acceso al ejercicio efectivo de los derechos humanos y la justicia social y la homologación de la atención integral.

Artículo 24. Todas las dependencias municipales que brinden algún servicio de atención a la ciudadanía podrán, de manera coordinada, coadyuvar en el primer acercamiento y canalización de las mujeres víctimas de violencia a las UNEAS que conforman el MUAV, bajo los siguientes criterios:

- I. En todas las dependencias municipales deberá haber una persona enlace, debidamente informada y capacitada sobre el MUAV, que se encargue de la canalización de las mujeres víctimas a las UNEAS en el caso de que llegaran a su dependencia municipal pidiendo ayuda u orientación;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. La o el titular de la dependencia deberá asignar a la persona servidora pública enlace del MUAV;
- III. El Instituto llevará un registro de los y las servidoras públicas encargadas de enlazar a las mujeres víctimas de violencia a las UNEAS; y
- IV. El o la servidora pública asignada deberá ser capacitada en violencia de género, intervención en crisis, conocimiento del marco legal y los protocolos de atención a la violencia contra las mujeres, de modo que esta primera intervención responda a los principios que rigen toda atención.

Artículo 25. Las Unidades Especializadas en Atención Integral de Mujeres y Niñas se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género del Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Tonalá Jalisco, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la Comisaría de la Policía de Tonalá Jalisco y la Dirección de Justicia Municipal.

La conformación de cada grupo de las UNEAS privilegiará el perfil profesional y la experiencia en atención de violencia, la formación en género, primeros auxilios psicológicos, conocimiento del marco legal internacional y local en la materia y de los protocolos de atención establecidos en el MUAV. Se promoverá que las diferentes UNEAS cubran espacial y territorialmente todo el municipio, de modo que las mujeres y niñas puedan acceder con facilidad a los centros de atención.

Las y los servidores públicos de las UNEAS se incorporarán de manera continua a procesos de formación, capacitación, profesionalización y certificación en atención integral de violencia contra las mujeres y niñas, facilitados y gestionados por el Instituto.

Artículo 26. El Instituto deberá conformar un Padrón Único de servidoras y servidores públicos que conforman las UNEAS. Este Padrón deberá contener sus datos generales, formación académica, rol o participación dentro del MUAV, UNEA a la que pertenece, domicilio y teléfono de su centro de atención, historial de capacitaciones, procesos de certificación y evaluaciones de desempeño.

Artículo 27. A las y los titulares de las dependencias a las que pertenecen las UNEAS les corresponderá:

- I. Preseleccionar a las personas que integrarán la UNEA de su dependencia, para que el Instituto conforme los requerimientos profesionalizantes necesarios, valide y formalice su integración al MUAV;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. Nombrar una persona enlace del MUAV dentro de la dependencia que dirige, para que sea la responsable de la comunicación entre el Instituto y los integrantes de la UNEA. Esta persona deberá de notificar las bajas o altas de las y los integrantes de su UNEA, debidamente justificadas. Así como dar seguimiento a los distintos acuerdos y requerimientos de su UNEA, en relación al MUAV;
- III. Facilitar la implementación del MUAV en su dependencia mediante la colaboración activa para que el personal a su cargo pueda ser partícipe de los procesos de contención emocional, formación, capacitación, profesionalización y certificación;
- IV. Promover, dentro de la dependencia a su cargo, la mejoría de los espacios físicos donde se atiende a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como el mantenimiento y actualización constante de la infraestructura digital necesaria para el funcionamiento y llenado de la REMIV;
- V. Participar de los acuerdos y convenios de colaboración que promueva el Instituto para garantizar el mejor funcionamiento del MUAV y la seguridad en la transferencia y resguardo de los datos en la REMIV.

Artículo 28. En el MUAV al personal especializado que conforma las UNEAS le corresponderá:

- I. Recibir a toda mujer víctima de violencia, víctimas directas e indirectas incluyendo las canalizadas desde otras dependencias municipales;
- II. Atender a las mujeres víctimas de violencia conforme los principios de atención, así como a las víctimas directas e indirectas, mediante el llenado de la CRU;
- III. Aplicar los protocolos de atención básica general o especializada con base en la ruta de intervención del MUAV y realizar una valoración del nivel de riesgo, posible plan de acción y plan de emergencia;
- IV. Informarle sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tiene derecho de manera gratuita y expedita, así como de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia;
- V. Comunicarle a la víctima sobre su situación de violencia de género, explicando la violencia identificada desde un enfoque de género, de manera clara y sencilla;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- VI. Darle seguimiento al proceso de atención integral de la mujer víctima de violencia;
- VII. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas lo necesiten; y
- VIII. Participar en los procesos de contención emocional, formación, capacitación, profesionalización y certificación para su continua actualización.

Artículo 29. En el MUAV, al Instituto le corresponderá:

- I. Llevar a cabo la coordinación, administración y gestión del Modelo y la Red;
- II. Promover la profesionalización y certificación constante de los integrantes de las UNEAS a través de la oferta continua de cursos, seminarios y diplomados sobre atención integral a mujeres y niñas en situación de violencia, derechos humanos, así como de intervenciones relacionadas con lenguaje incluyente, diversidad, mecanismos de atención en casos de discapacidad entre otros;
- III. Implementar un programa de contención emocional para proporcionar herramientas y habilidades para afrontar positivamente el estrés laboral al personal de las UNEAS que se encargue de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. Generar las gestiones, acuerdos y convenios de colaboración necesarios con las instancias correspondientes para establecer altos estándares de seguridad en el manejo, transferencia y resguardo de los datos contenidos en la REMIV;
- V. Implementar el MUAV en su dependencia a través de una UNEA, que cuente como mínimo con una persona especialista que atienda el primer contacto, y con las áreas especializadas en atención psicológica y jurídica;
- VI. Dar seguimiento a los procesos de atención de las mujeres víctimas de violencia registradas en la Red y verificar que las dependencias especializadas las atiendan debidamente; y
- VII. Generar reportes estadísticos de la información contenida en la Red y análisis de las métricas para recoger factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el Municipio de Tonalá Jalisco que sean útiles para perfeccionar el Programa y establecer mecanismos de prevención puntuales.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 30. En el MUAV, al DIF Tonalá Jalisco le corresponderá:

- I. Implementar el MUAV en su dependencia a través de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar y a las y los especialistas en medicina, derecho, psicología y trabajo social, mediante atención básica general, especializada y de seguimiento;
- II. Homologar de forma progresiva, sus criterios de atención con los del MUAV;
- III. Incorporar al personal especializado de la Casa de Medio Camino, en el proceso de atención e implementación del MUAV;
- IV. Facilitar en sus Centros de Desarrollo Infantil, la entrada de hijas e hijos de mujeres que han sido víctimas de violencia;
- V. Priorizar la incorporación de víctimas directas e indirectas en sus programas o intervenciones sociales, así como en el acceso a sus servicios mediante descuentos o condonaciones del costo; y
- VI. En caso necesario derivar a las mujeres víctimas de violencia a los Centros de Refugio y Casas de Emergencia, en su caso, la Casa de Medio Camino.

Artículo 31. En el MUAV, la Dirección de Servicios Médicos Municipales deberá:

- I. Implementar el MUAV en su dependencia a través de las áreas especializadas en la atención médica y psicológica de urgencia a mujeres y niñas víctimas de violencia;
- II. Aplicar la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005 en sus Unidades Médicas;
- III. Brindar a las mujeres que han sido víctimas de violencia, así como víctimas directas e indirectas, el acceso gratuito y expedito a los servicios de atención médica para su tratamiento correspondiente, expedir el parte médico de lesiones y dar parte al Ministerio Público; y
- IV. Canalizar a las instancias correspondientes para seguimiento.

Artículo 32. En el MUAV, la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad deberá:

- I. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a los programas que ejecute la dependencia de los que pudieran ser candidatas;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II. Otorgar en coordinación con la Dirección de Educación Municipal y el Instituto, servicios, cursos y talleres para el fortalecimiento de sus habilidades, desarrollo personal y empoderamiento;
- III. Formular en coordinación con la Dirección de Educación Municipal y el DIF Tonalá Jalisco, programas de otorgamiento de apoyos y becas escolares dirigidos a mujeres víctimas de violencia, así como a sus dependientes;
- IV. Vincular a las mujeres víctimas de violencia con la bolsa de trabajo del Ayuntamiento u otras bolsas de trabajo;
- V. Otorgar incentivos a las empresas que capaciten y ofrezcan empleos con horarios favorables y remuneración justa para las mujeres víctimas de violencia, vigilando en todo momento que las contratadas gocen de todos sus derechos laborales;
- VI. Celebrar convenios de colaboración por medio del Ayuntamiento, con entes públicos y privados para priorizar, la incorporación de las víctimas a puestos de trabajo;
- VII. Promover en coordinación con las Cámaras de Comercio locales, la creación de bolsas de trabajo específicas para mujeres víctimas de violencia;
- VIII. Diseñar y ejecutar programas de capacitación para el empleo y el autoempleo que desincentiven la segregación ocupacional;
- IX. Brindar, en coordinación con el Instituto y el DIF Tonalá Jalisco, acompañamiento jurídico a las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral.

Artículo 33. En el MUAV, la Dirección de Educación deberá gestionar el ingreso preferencial de las mujeres víctimas de violencia o de sus dependientes a las Academias Municipales cercanas al domicilio de la víctima.

Artículo 34. La Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas, REMIV, es una herramienta que deberá constituirse en una plataforma digital que vincule al personal de las UNEAS para seguimiento puntual de los casos de violencia, sin re-victimización y que concentre la información para análisis de la problemática. Tendrá por objeto:

- I. Llevar un registro de las mujeres y niñas víctimas de violencia y su avance en el proceso de atención integral;
- II. Medir la magnitud, los tipos y las modalidades de la violencia por la que acuden las mujeres y niñas a los servicios municipales y establecer geo-referencia;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III. Identificar y analizar los factores de riesgo, individuales y sociales, para establecer acciones que nos permitan prevenir los actos de violencia contra las mujeres y niñas en el municipio;
- IV. Concentrar la información estadística de las mujeres víctimas de violencia que se genera en las dependencias municipales;
- V. Facilitar y evaluar el esfuerzo conjunto y coordinado de las dependencias que atienden a mujeres y niñas víctimas de violencia;
- VI. Generar un mecanismo efectivo de canalización entre las UNEAS y el Centro de Justicia para las Mujeres, que evite la re victimización; y
- VII. Identificar la violencia institucional, derivada de las acciones u omisiones del personal que conforma las UNEAS, para prevenir y mejorar de manera continua los procesos de atención.

Artículo 35. Todas las dependencias de la Administración Pública Municipal que brinden servicios de atención integral a las mujeres y niñas en situación de violencia tienen la obligación de alimentar la REMIV. Para ello, cada dependencia debe asignar al personal especializado responsable de incorporar la información en la Red con base en la Cédula de Registro Único y los formatos de atención especializada.

Artículo 36. Para recabar la información sobre violencia contra las mujeres en las dependencias municipales, se deberá utilizar la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, nacionalidad, teléfono, y correo electrónico) y número de víctimas indirectas;
- II. Datos de la persona o personas generadoras de violencia (nombre, edad, domicilio, nacionalidad);
- III. Condición de la víctima (nivel socioeconómico, origen étnico, nacionalidad, identidad indígena, escolaridad, discapacidades, entre otras);
- IV. Descripción de los hechos;
- V. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;
- VI. Detección de riesgo y semaforización;
- VII. Plan de acción y plan de emergencia;
- VIII. Servicios brindados;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IX. Redes de apoyo de la víctima (tipo de apoyo, familiares, amigos y grupos de apoyo);
- X. Instancia receptora y a la que se canaliza; y
- XI. Observaciones.

Artículo 37. Se garantizará en todo momento la confidencialidad y privacidad de los datos personales, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tonalá Jalisco, y demás aplicables en la materia.

Artículo 38. El personal municipal responsable de incorporar información a la REMIV debe firmar un documento oficial en que se compromete a no divulgar ningún dato respecto de las mujeres en situación de víctimas que atiende ni de la información a la que tiene acceso a través de la Red. El incumplimiento de este compromiso será motivo de despido justificado.

Artículo 39. El control y administración de la Red lo tendrá el Instituto Municipal de las Mujeres en Tonalá Jalisco y la información deberá resguardarse en un servidor dedicado con accesos controlados.

Artículo 40. El Instituto publicará semestralmente un informe que contenga datos estadísticos y análisis de métricas sobre la atención a las mujeres que viven violencia a partir de la información recopilada a través de la Red.

Artículo 41. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley, las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas las 24 horas, los 365 días del año.

Artículo 42. El ingreso a los Centros de Refugio o Casas de Emergencia se deberá dar de conformidad con el Reglamento de las Casas de Medio Camino del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tonalá Jalisco.

Artículo 43. Las Casas de Emergencia y Centros de Refugio brindarán los servicios establecidos en el artículo 53 de la Ley.

Capítulo V
Del Acceso a la Justicia y el Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 44. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley, el acceso a la justicia de las mujeres es el conjunto de acciones jurídicas que deberán realizar las dependencias de gobierno, conforme a sus recursos y atribuciones, para hacer efectiva la exigibilidad de sus derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, laboral, entre otros.

Implica la instrumentación de medidas de protección, así como el acompañamiento y la asesoría jurídica gratuita.

Artículo 45. Las acciones de acceso a la justicia consisten en:

- I. Implementar de manera pronta y eficaz medidas de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;
- II. Actuar con la debida diligencia para orientar, acompañar y representar a las mujeres víctimas de violencia en los procedimientos que participen, con el fin de que sean sancionados los actos de violencia cometidos en su contra, así como para hacer efectiva la reparación del daño; e
- III. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional.

Artículo 46. Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Dirección de Justicia Municipal deberá:

- I. Implementar el MUAV en su dependencia a través de las áreas especializadas en atención integral, básica y especializada con énfasis en asesoría jurídica, a mujeres, niños y niñas víctimas de violencia y canalizar a las instancias correspondientes para su seguimiento;
- II. Emitir órdenes de protección conforme lo señalado en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, considerando el nivel de riesgo y el nivel de peligrosidad de la persona generadora de violencia;
- III. Coordinar con la Comisaría de Policía de Tonalá Jalisco para, una vez emitida la orden de protección, acompañar a las víctimas al Centro de Justicia o bien, a alguna Casa de Emergencia o Refugio;
- IV. Dar seguimiento a las órdenes de protección que emitan; e
- V. Implementar los mecanismos de justicia alternativa exclusivamente en los casos en los que no se presente ningún tipo o modalidad de violencia.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 47. Dentro de las acciones de acceso a la justicia y en el marco del MUAV, la Comisaría de la Policía de Tonalá Jalisco deberá:

- I. Conformar un cuerpo policiaco especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia, de acuerdo con lo establecido por la Ley. Este cuerpo policiaco será capacitado, actualizado y especializado en la perspectiva de género y trabajará en coadyuvancia con el Centro de Justicia para las Mujeres, la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra las Mujeres y el Ministerio Público, cuando estos así lo requieran;
- II. Implementar el MUAV en su dependencia con personal especializado en atención integral, particularmente intervención en crisis, primeros auxilios psicológicos, y atención de primer contacto;
- III. Crear e implementar un protocolo de actuación policial con perspectiva de género en casos de violencia contra las mujeres y las niñas, acorde con los principios del MUAV;
- IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública en los municipios metropolitanos para que colaboren en el seguimiento de las medidas de protección que prevengan la violencia y garanticen la seguridad de las víctimas;
- V. Implementar un protocolo para aplicación y seguimiento de medidas de protección; y
- VI. Crear mecanismos de canalización y acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia hacia las dependencias que ofrecen atención integral en el municipio, hacia el Ministerio Público o Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, cuando así se requiera.

Artículo 48. En caso de emergencia, las mujeres víctimas de violencia deberán ser acompañadas y canalizadas a la Casa de Medio Camino, Dirección de Justicia Municipal o Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco, por personal especializado, de preferencia mujeres, para solicitar medidas de protección o refugio.

Artículo 49. Para determinar la medida a implementar en casos de emergencia, la autoridad municipal se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tonalá Jalisco, en materia de órdenes de protección.

Capítulo VI **De las Sanciones**



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 50. El gobierno municipal se compromete a establecer sanciones a las y los servidores públicos, que incurran en acciones u omisiones de violencia en los ámbitos institucional y laboral.

Artículo 51. Las sanciones al personal de la administración pública municipal por incurrir en actos de violencia institucional y laboral consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de tres a treinta días laborables;
- IV. Destitución;
- V. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VI. Destitución con inhabilitación hasta por seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El tipo de sanción dependerá de la gravedad y recurrencia de la acción u omisión en la que haya incurrido la persona servidora pública municipal.

Artículo 52. Las personas generadoras de violencia sujetas a cualquier procedimiento administrativo por parte del municipio derivado de la aplicación del presente reglamento serán acreedoras de sanciones de conformidad con lo dispuesto al Reglamento de Policía y Buen Gobierno de Tonalá Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco; en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Este Ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá, Jalisco.

Tercero. Se abroga el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia aprobado en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de Septiembre de 2011 dos mil once, mediante acuerdo número 760 setecientos sesenta; asimismo se derogan las demás disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Cuarto. El Gobierno Municipal de Tonalá Jalisco, tendrá un plazo de 90 noventa días hábiles para realizar las adecuaciones presupuestales que permitan dar cumplimiento al presente Reglamento.

Quinto. Se autoriza al Presidente Municipal, Síndico y Secretario General a emitir y suscribir la documentación necesaria para cumplir con el presente acuerdo municipal.

Sexto. Se Instruye al Secretario General para que remita oficio al Congreso del Estado de Jalisco a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 42 fracción VI y VII de la Ley del Gobierno y la Administración Municipal del Estado de Jalisco.”

- XII. Ahora bien, mediante oficio SECRETARÍAGENERAL/DDN/422/20, de fecha 16 del mes de abril del año de 2020, el Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva informó que la iniciativa que nos ocupa, fue turnada para su estudio, análisis y dictaminación a las Comisiones Edilicias de Gobernación como convocante y de Reglamentos y Puntos Constitucionales como coadyuvante.

Una vez establecido lo anterior, las comisiones dictaminadoras realizamos las siguientes:

CONSIDERACIONES.

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre... Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”.

- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 73, estipula que:

“El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 3, establece que:

“Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...”. Asimismo, en su artículo 27, establece que “Los Ayuntamientos, para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, deben funcionar mediante comisiones...”.

- IV. Que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su artículo 71, estipula que:

“El Ayuntamiento de Tonalá, para el estudio, dictamen, vigilancia y atención de los diversos asuntos que les corresponda conocer, debe funcionar mediante Comisiones, estas pueden ser permanentes o transitorias, con desempeño colegiado, y bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas...”.

- V. Que el artículo 72 del anterior ordenamiento, establece que las Comisiones Edilicias, poseen, entre otras atribuciones, la facultad de:

“I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el ayuntamiento; II. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;...y IX. Las demás que en razón de la materia les corresponda por disposición legal o reglamentaria. Para que los dictámenes de las comisiones adquieran plena validez deberán ser aprobados por el ayuntamiento, salvo que se trate de acuerdos internos...”.

- VI. Que el artículo 83 del mismo ordenamiento, estipula que:

“Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Gobernación: En materia de Derechos Humanos e Igualdad de Género:...V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que, en materia de derechos humanos en general, y en específico de las mujeres, comunidades indígenas y otros grupos vulnerables, apruebe el Ayuntamiento; y VI. Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que explícitamente o por omisión sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales...”.

- VII. Que el artículo 85 del mencionado ordenamiento, establece que:

“Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: En materia de Reglamentos y Puntos Constitucionales: I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales,



TONALÁ
Gobierno Municipal

incluyendo lo concerniente a la creación, modificación, supresión o institucionalización de dependencias o entidades municipales, cualquiera que sea su naturaleza o atribuciones;...”.

VIII. Que el artículo 90 del mencionado ordenamiento, estipula que:

“Son atribuciones de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Prevención Social: I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública y prevención social; II. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la Federación, el Estado u otros municipios respecto del servicio de seguridad pública; y III. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de la Comisaría de la Policía de Tonalá, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponerlos medios para la superación técnica, profesional y cultural de los elementos.”.

IX. Que el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, señala lo siguiente:

“Artículo 71. Las iniciativas y los asuntos turnados a las Comisiones Edilicias deben dictaminarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que la iniciativa o asunto requiera a juicio de la Comisión, plazo mayor. En este caso el Presidente de la Comisión convocante debe solicitar prórroga en sesión de Comisión.”

“Artículo 72. Transcurridos sesenta días naturales después de acordado el turno, cualquier Regidor podrá proponer a la Comisión o Comisiones competentes un dictamen para su discusión y aprobación o rechazo según corresponda.”

En virtud de lo expuesto en el párrafo anterior, se concluye que es procedente que la Comisión Edilicia de Gobernación, en su calidad de convocante, proponga el presente dictamen del Acuerdo 283 con el claro propósito de llevar a cabo su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

X. Ahora bien, conforme a los antecedentes que se exponen, es punto medular del presente dictamen el análisis para la modificación, reforma, abrogación y/o creación de un nuevo Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Tonalá, Jalisco, reformar y aprobar un nuevo Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como aprobar el Código Municipal para la Protección Integral de los Derechos de la Mujer, tal y como se desprende de los Acuerdos números 224, 225, 283, 305, 464 y 514 derivados de las Sesiones Ordinarias de este Ayuntamiento de fechas 23 del mes de mayo del año de 2019, 24 del mes de julio del año de 2019, 16 del mes de agosto del año de 2019, 13 del mes de febrero del año de 2020 y 31 del mes de marzo del año de 2020 respectivamente.



TONALÁ
Gobierno Municipal

- XI. Al respecto y en el caso concreto que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, establece que:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”.

- XII. A su vez, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su numeral 77 estipula lo siguiente:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
 - a) Organizar la administración pública municipal;
 - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
 - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.”

- XIII. Asimismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 es clara en hacer referencia de lo siguiente:

“Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

...

- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

...”.

“CAPITULO IX
De los Ordenamientos Municipales

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

- I. Los bandos de policía y gobierno; y
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.”

“Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.”

XIV. También se hace indispensable señalar que el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, establece lo siguiente:

“Artículo 49.-Además de lo establecido en la legislación y normatividad aplicable, son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

...

- II. Expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado de Jalisco tomando en cuenta las previsiones establecidas en el artículo 4° del presente Reglamento, así como adoptar la normatividad que las instancias competentes emitan en materia de contabilidad gubernamental;...”.

“Artículo 51.-El Ayuntamiento tiene facultad para aprobar y expedir:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- ...
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de la jurisdicción municipal, con el objeto de:
 - a) Organizar la Administración Pública Municipal;...

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que el Ayuntamiento de Tonalá se encuentra plenamente facultado para elaborar, aprobar y publicar sus ordenamientos o reglamentos.

- XV. Ahora bien, con relación al tema de igualdad sustantiva y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se hace necesario mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 señala que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”.
- XVI. En virtud de lo señalado en la Constitución Federal, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estipula lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.”

“Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

“Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulen esta materia.”

- XVII. Asimismo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece lo siguiente:



TONALÁ
Gobierno Municipal

“ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.”

“ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”

“ARTÍCULO 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.”

XVIII. En materia y competencia estatal, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estipula lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Jalisco, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.”

“Artículo 2. Son principios rectores de la presente Ley; la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad humana.”

“Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio estatal, que por razón de su género, su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Las obligaciones establecidas en esta Ley serán de aplicación a toda persona, física o jurídica, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.”

“Artículo 10. Los municipios podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, procurando observar lo siguiente:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno Estatal, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización que promuevan los valores y contenidos de la presente Ley; y
- IV. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.”

XIX. A su vez, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco establece lo siguiente:

“Artículo 1º. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.”

“Artículo 4º. Los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines.”

De lo anteriormente expuesto se desprende que el Ayuntamiento de Tonalá no solo se encuentra facultado para reglamentar en materia de protección de los derechos e integridad física de la mujer, sino que es una necesidad apremiante con el propósito de que se garantice el principio de igualdad entre mujeres y hombres consagrado en nuestra carta magna, así como la seguridad a la que toda mujer tiene derecho.

XX. Por su parte, se hace necesario mencionar que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 60, señala que:

“Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, en cada Municipio se pueden crear de conformidad a la ley y mediante ordenamiento municipal, las dependencias y entidades que se consideren necesarias, mismas que integran la administración centralizada y paramunicipal, respectivamente, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio.



TONALÁ
Gobierno Municipal

En consecuencia, el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, en su numeral 243 es claro en estipular que:

“El Instituto Municipal de la Mujer es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación y normatividad aplicable.”

Siendo este instituto parte medular en la implementación de las políticas públicas que atañen a la protección de los derechos de la mujer en nuestro Municipio.

- XXI. Asimismo, también es importante señalar que el Municipio de Tonalá actualmente cuenta con el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, el Reglamento de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tonalá, Jalisco y el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- XXII. Por último, mediante oficio IMMT/280/2020 la Lcda. Miriam Guadalupe Villaseñor Lomelí, Directora General del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, manifiesta algunas observaciones a la propuesta del dictamen del Código para la Protección Integral de los Derechos Fundamentales de la Mujer del Municipio de Tonalá, Jalisco, mismas que en su mayoría fueron solventadas conforme los requerimientos solicitados.

CONCLUSIONES

Según lo establecido en la Encuesta Intercensal del Instituto de Información, Estadística y Geográfica de Jalisco, en el correspondiente Diagnóstico Municipal del mes de marzo de 2019⁴, el Municipio de Tonalá cuenta con 536 mil 111 personas; 49.0 por ciento hombres y 51.0 por ciento mujeres; tomando en cuenta lo anterior además de la situación actual de la mujer, misma que atraviesa por una etapa de gran vulnerabilidad, es que la presente administración municipal tiene como una de sus prioridades procurar la protección de los derechos de la mujer, para lo cual se propone un Código para la Protección Integral de los Derechos Fundamentales de la Mujer del Municipio de Tonalá, Jalisco, el cual actualiza y reforma el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco, el Reglamento Municipal de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Tonalá, Jalisco y el Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁴ <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2019/06/Tonal%C3%A11.pdf>

Ahora bien, cabe señalar que siendo un código u ordenamiento único este garantiza una óptima y rápida consulta de información, permitiendo así su fácil acceso o búsqueda.

El Código para la Protección Integral de los Derechos Fundamentales de la Mujer del Municipio de Tonalá, Jalisco propuesto se conforma de los siguientes libros: Libro Primero Disposiciones Preliminares, Libro Segundo del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco, Libro Tercero de la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Tonalá, Jalisco y Libro Cuarto del Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Tonalá, Jalisco. Dichos libros consideran, de forma general, las siguientes reformas:

- A. Se unificó un glosario de definiciones;
- B. El Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco modificó su nombre a Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;
- C. El Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco se modificó totalmente a fin de evitar antinomias o contradicciones;
- D. Se homologaron y actualizaron los términos de las dependencias, ordenamientos, articulados, entre otros;
- E. Las obligaciones y facultades de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal involucradas en la aplicación del código se sintetizaron para mayor claridad;
- F. Se estipularon como instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- G. Se establecieron unidades de género sin que se genere erogación para el Municipio;
- H. Se estableció el Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- I. Se conformaron comisiones especiales para la aplicación del programa integral municipal sin que se genere erogación para el Municipio;
- J. Con relación a las órdenes de protección de las mujeres se estableció que las mismas quedan sujetas a lo señalado en el Reglamento de Justicia Cívica para el



TONALÁ
Gobierno Municipal

Municipio de Tonalá, Jalisco y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonalá, Jalisco, reglamentos que se encuentran plenamente actualizados sobre dicha materia; y

K. Se utilizó lenguaje incluyente o inclusivo.

Derivado del estudio y análisis de los considerandos que integran el cuerpo del presente dictamen y de conformidad con la legislación, reglamentación y normatividad que rigen el proceso de estudio, dictaminación y aprobación de los decretos, acuerdos y demás resoluciones que, válidamente, adopta el órgano colegiado de Gobierno Municipal, los integrantes de las Comisiones Edilicias que suscriben el presente dictamen, proponemos el siguiente:

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se aprueba el Código para la Protección Integral de los Derechos Fundamentales de la Mujer del Municipio de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDO.- Se faculta al Presidente Municipal y Secretario General de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente ordenamiento.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 22 de octubre de 2020, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

(Rúbrica)

LICENCIADO MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA



TONALÁ
Gobierno Municipal

**CÓDIGO PARA LA PROTECCIÓN
INTEGRAL DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LA MUJER DEL
MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO.**

**LIBRO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES Y
COMPETENCIA**

Artículo 1.- El presente código se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 115 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tonalá, Jalisco y tiene por objeto contribuir, desde la esfera municipal, a garantizar la protección integral de los derechos fundamentales de la mujer, reconociendo, promoviendo y respetando el derecho a la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres, así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 3.- Serán normas supletorias de este código la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, las Normas Oficiales Mexicanas, los tratados internacionales ratificados por el Senado de la República Mexicana, así como las demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Artículo 4.- La aplicación y ejecución de las disposiciones previstas en este ordenamiento corresponde al Presidente Municipal, por conducto del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco y demás dependencias, áreas y servidores públicos de la administración pública municipal para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente código.

Las dependencias municipales adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada, a fin de cumplimentar con lo establecido en este ordenamiento; lo anterior de conformidad a su capacidad presupuestaria.

**TÍTULO SEGUNDO DEL GLOSARIO DE
DEFINICIONES**

Artículo 5.- Para los efectos del presente código se entiende por:

I. Acciones afirmativas: Conjunto de medidas de carácter temporal



TONALÁ
Gobierno Municipal

correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;

III. CEDAW: Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer;

IV. Centros de refugio: Centros de refugio para mujeres víctimas de violencia, siendo los lugares seguros para las víctimas y, en su caso, hijas e hijos, donde no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos, cuentan con servicios especializados y gratuitos;

V. Comisiones especiales: El trabajo planeado, conjunto y coordinado de las y los representantes de determinadas dependencias municipales, organizados según sus atribuciones y facultades, al interior del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y encaminadas bajo el Programa Integral Municipal;

VI. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;

VII. Dependencias: Las Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas, entidades, organismos y demás áreas que conforman la Administración Pública Municipal;

VIII. Dirección: Dirección del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;

IX. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

X. Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

XI. Empoderamiento: Empoderamiento de las mujeres, entendiéndose como el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en



TONALÁ
Gobierno Municipal

el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XII. Equidad de género: Concepto que refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones, oportunidades y beneficios del desarrollo en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa, cultural y familiar;

XIII. Género: Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico, tomados como base de diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad, los cuales determinan el comportamiento, funciones, oportunidades, valoración y relaciones entre mujeres y hombres;

XIV. Identidad de género: Concepto que se tiene de uno mismo como ser sexual que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer;

XV. Igualdad: El derecho humano que implica que todas las personas, son iguales ante la ley y ante el Estado, debiendo tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos;

XVI. Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XVII. Igualdad sustantiva: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XVIII. Instituto: Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;

XIX. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;

XX. Medidas especiales de carácter temporal: Medidas institucionales encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre las mujeres y los hombres en todas las esferas de la vida económica, política, civil, social y cultural, eliminando las formas y consecuencias de discriminación y violencia contra las mujeres, así como su compensación;

XXI. Municipio: Municipio de Tonalá, Jalisco;

XXII. Órdenes de protección: Mecanismos de protección integral de las mujeres ante la violencia de



TONALÁ
Gobierno Municipal

género, de urgente aplicación en función del interés de la mujer víctima de violencia y son de carácter temporal, precautorio y cautelar;

XXIII. Órgano de Control y Vigilancia:

Órgano de Control y Vigilancia del Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;

XXIV. Orientación sexual: Preferencia de toda persona de sentir atracción erótico afectiva, así como mantener relaciones íntimas y sexuales con personas de un género igual o distinto al suyo;

XXV. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

XXVI. Perspectiva de género:

Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad, exclusión y opresión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, así como en el desarrollo de mecanismo y políticas que otorguen una protección integral de la mujer;

XXVII. Plan Municipal de las Mujeres:

Conjunto de programas y acciones con definición de objetivos y metas específicos que se contienen en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza del Municipio y demás proyectos, esquemas y gestiones que apruebe la Junta de Gobierno;

XXVIII. Programa Integral Municipal:

Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la Administración Pública Municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, llevan a cabo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

XXIX. Programa Municipal:

Es el conjunto de acciones, estrategias y metas que la Administración Pública Municipal y sus dependencias, centralizadas y descentralizadas, llevan a cabo para el cumplimiento de la igualdad entre mujeres y hombres;

XXX. Violencia contra las mujeres:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, y considerando todas sus modalidades y tipos establecidos en las leyes generales y los tratados internacionales;

XXXI. Transversalidad:

Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las



TONALÁ
Gobierno Municipal

mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

XXXII. Unidades de género: Son las y los servidores públicos que, siendo ya parte de la plantilla de personal del Ayuntamiento, son designados dentro de determinadas dependencias de la Administración Pública Municipal para asesorar, conducir e implementar los objetivos del Programa Municipal, con la finalidad de integrar la perspectiva de género en la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las políticas, proyectos específicos y acciones del Ayuntamiento en materia de igualdad sustantiva.

TÍTULO TERCERO DE LOS OBJETIVOS Y PERSONAS SUJETAS DE DERECHO

Artículo 6.- El presente código tiene por objeto lo siguiente:

- I.** Regular, promover, proteger, respetar y garantizar la igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Municipio hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado; y
- II.** Establecer los criterios, objetivos y las directrices de acción que, desde

la perspectiva de género, se utilicen para diseñar una política pública integral y coordinada en el Municipio encaminadas a detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, en el cumplimiento de la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia, y con la finalidad de lograr de manera eficaz, el pleno desarrollo de sus derechos humanos en el Municipio.

Artículo 7.- Para los efectos de este ordenamiento, son personas sujetas de derecho las que habitan o transitan en el Municipio; especialmente quienes por razón de su género, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, estado de salud, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrenten con algún tipo de violación al derecho que este código tutela.



TONALÁ
Gobierno Municipal

**LIBRO SEGUNDO
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA
MUJER PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA EN TONALÁ, JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO I.
DEL INSTITUTO**

Artículo 8.- El presente libro tienen por objeto regular la organización, funcionamiento, objetivos, atribuciones, y facultades del organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco, mismo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en el Municipio, en la sede destinada para ello.

Artículo 9.- Para llevar a cabo sus funciones, el Instituto podrá auxiliarse de las dependencias del Gobierno Municipal a fin de lograr la transversalización de la perspectiva de género y el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos a favor de las mujeres del Municipio.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO**

Artículo 10.- El Instituto tiene como objetivo general crear, promover, divulgar y ejecutar acciones, estrategias, medidas, mecanismos, proyectos y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, los tratados internacionales y convenciones y demás legislación vigente y aplicable en la materia.

Artículo 11.- El Instituto tiene como objetivos específicos los siguientes:

- I.** Establecer una política integral de promoción, apoyo y asesoría en beneficio de las mujeres del Municipio;
- II.** Definir y ejecutar el Plan Municipal de las Mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos, el tiempo de aplicación y las dependencias involucradas;
- III.** Crear, ejecutar y promover los programas y acciones para impulsar el desarrollo y bienestar integral de las mujeres del Municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la igualdad de las mujeres sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad;
- IV.** Crear, ejecutar e impulsar la implementación de programas y acciones con perspectiva de género en colaboración con las distintas dependencias, atendiendo al criterio



TONALÁ
Gobierno Municipal

- de transversalidad en el diseño y ejecución de los mismos;
- V.** Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales, así como en todas las formas de organización de la vida social, económica, laboral, política y comunitaria del Municipio;
 - VI.** Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad, a fin de superar toda forma o práctica de discriminación, exclusión y violencia;
 - VII.** Promover políticas públicas que permitan la inclusión de la diversidad y multiculturalidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, educativa y familiar; que permitan vivir una vida libre de violencia;
 - VIII.** Crear, ejecutar y promover políticas públicas que permitan a las mujeres el acceso a la justicia y a una vida libre de violencia, de acuerdo al marco legal y normativo vigente en la materia;
 - IX.** Generar e impulsar medidas para combatir el hostigamiento y cualquier tipo de acoso hacia la mujer en las dependencias municipales, lugares o sitios de trabajo, sistemas de transporte público y privado o cualquier espacio público, así como brindar servicios de capacitación y concientización que disminuyan dichas conductas; y
 - X.** Los demás que al respecto le señalen las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO III . DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 12.- Para el efectivo cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Informar, difundir y promover los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás ordenamientos legales nacionales e internacionales vigentes en la materia;
- II.** Fomentar, impulsar y promover las condiciones que hagan posible la defensa y el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres en el Municipio, la igualdad de oportunidades y de condiciones para su desarrollo y su participación activa en todos los órdenes de la vida;
- III.** Capacitar, asesorar, orientar y apoyar a las mujeres del Municipio para mejorar su condición social en un marco de igualdad, logrando su integración y participación total y efectiva en todos los ámbitos y órdenes;
- IV.** Investigar, sistematizar y documentar un diagnóstico de la realidad de la condición y diversidad de las mujeres



TONALÁ
Gobierno Municipal

- y su multiculturalidad en las distintas zonas y colonias del Municipio, así como en los diversos estratos y contextos sociales, culturales, económicos, laborales, profesionales, medioambientales, entre otros y tomando en cuenta la pluralidad de maneras de ser, pensar, sentir, crear, así como las etapas propias del ciclo vital;
- V.** Generar, fomentar y promover en la sociedad políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad sustantiva y la no violencia hacia las mujeres del Municipio;
- VI.** Implementar políticas, programas y acciones para la integración, actualización, ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento del Plan Municipal de las Mujeres;
- VII.** Asesorar y proponer a las dependencias los trabajos, programas y acciones que deberán implementarse en forma conjunta para el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de las Mujeres;
- VIII.** Diseñar y promover políticas públicas municipales, así como los mecanismos de consulta y vigilancia de las mismas en materia de igualdad sustantiva y la no violencia hacia las mujeres del Municipio;
- IX.** Suscribir convenios de colaboración con organismos públicos, privados, asociaciones, nacionales e internacionales, empresas, universidades, entre otros con el fin de unir esfuerzos en materia de igualdad sustantiva y la no violencia hacia las mujeres del Municipio;
- X.** Brindar los servicios de atención especializada de primer contacto a las mujeres del Municipio en materia jurídica y psicológica que así lo requieran, así como su canalización y acompañamiento en caso de que se estime pertinente;
- XI.** Recibir y, en su caso, canalizar por cualquier medio, las propuestas, sugerencias e inquietudes de las mujeres del Municipio;
- XII.** De conformidad a su capacidad presupuestaria, otorgar reconocimientos a mujeres sobresalientes, organizaciones privadas, sociales, empresas, instituciones educativas y cualquier otro que se hayan destacado por la implementación de acciones y proyectos en materia de igualdad sustantiva y la no violencia hacia las mujeres del Municipio;
- XIII.** Las demás que al respecto le señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.



TONALÁ
Gobierno Municipal

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I. DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 13.- Para su adecuado funcionamiento y operación, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** La Junta de Gobierno;
- II.** La Dirección;
- III.** El Órgano de Control y Vigilancia; y
- IV.** Consejo Consultivo.

CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 14.- La Junta de Gobierno es el órgano superior del Instituto y ejercerá sus atribuciones y responsabilidades en forma colegiada.

Artículo 15.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno se integrará de la siguiente forma:

- I.** La o el titular de la Presidencia Municipal, quien presidirá la Junta de Gobierno;
- II.** Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación, designada por acuerdo interno de la Comisión;
- III.** Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Edilicia de Bienestar y Desarrollo Social, designada por acuerdo interno de la Comisión;

IV. Regidora o regidor representante por cada partido, coalición o candidatura independiente mencionada en la correspondiente constancia emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el mandato constitucional de que se trate;

V. La Directora del Instituto, misma que se desempeñará como Secretaria Técnica;

VI. La o el titular de la Contraloría Municipal;

VII. La o el titular de la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de la Comunidad;

VIII. La o el titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;

IX. La o el titular de la Dirección de Comunicación Social;

X. La o el titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Tonalá; y

XI. La o el titular de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.

Por cada uno de los integrantes de la Junta de Gobierno se deberá nombrar un suplente, dichos integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaria Técnica quién sólo contará con derecho a voz. Estos nombramientos son de carácter



TONALÁ
Gobierno Municipal

honorífico y, por tanto, no remunerados.

Por instrucción de la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá invitarse a titulares de otras dependencias ya sean de orden municipal, estatal o federal, instituciones públicas o privadas, académicos y demás personas especializadas en temas de la mujer, igualdad sustantiva, así como la no violencia hacia las mujeres y en cuyo caso, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno sesionará, al menos, una vez cada trimestre mediante convocatoria emitida por la Secretaria Técnica, previa instrucción de la Presidencia de la Junta de Gobierno, así como cuantas veces sea pertinente y necesario.

Artículo 17.- El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de Gobierno será de la mitad más uno de los integrantes de la misma.

Artículo 18.- Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones de la Junta de Gobierno quedarán asentados en el correspondiente libro de actas.

Artículo 19.- Para todo lo relacionado a las sesiones de la Junta de Gobierno se

estará a lo dispuesto y establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y demás reglamentación y legislación vigente y aplicable en la materia.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Conocer e informar los criterios y planes de actuación del Instituto, proponiendo las medidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de los objetivos de éste;
- II.** Proponer cuantas medidas y acciones se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad sustantiva, así como la no violencia hacia las mujeres del Municipio;
- III.** Aprobar su reglamento interno, así como sus modificaciones;
- IV.** Aprobar su presupuesto de egresos e ingresos del ejercicio fiscal correspondiente;
- V.** Fomentar la comunicación y trabajo conjunto con otras dependencias ya sean de orden municipal, estatal o federal que tengan objetivos similares o comunes;
- VI.** Conocer del informe anual que rinda la Dirección sobre la



TONALÁ
Gobierno Municipal

gestión y funcionamiento del Instituto; y

- VII.** Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias y legales vigentes en la materia.

Artículo 21.- Son funciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno:

- I.** Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno a través de la Secretaría Técnica;
- II.** Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos y resoluciones;
- III.** Representar a la Junta de Gobierno;
- IV.** Aprobar las plantillas de personal del Instituto, cuyo encargo no podrá exceder por el tiempo de duración de la administración en curso; y
- V.** Las demás que le confiera el presente código y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 22.- Son funciones de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno:

- I.** Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II.** Enviar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno;

- III.** Pasar lista de asistencia e informar a la Presidencia de la Junta de Gobierno si existe quórum legal para sesionar válidamente;
- IV.** Dar lectura al acta de la sesión anterior de la Junta de Gobierno;
- V.** Levantar las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VI.** Coordinar y organizar las actividades administrativas de la Junta de Gobierno y, en su caso, ejecutar los acuerdos o resoluciones de la misma; y
- VII.** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y aplicables en la materia.

CAPÍTULO III . DE LA DIRECCIÓN

Artículo 23.- La Dirección tiene a su cargo la representación y dirección administrativa y jurídica del Instituto y es la responsable de la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno; debe ser nombrada por la o el titular de la Presidencia Municipal, cuyo encargo no podrá exceder por el tiempo de duración de la administración en curso.

La Dirección para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, podrá auxiliarse de las demás dependencias municipales, acordará directamente con la



TONALÁ
Gobierno Municipal

Presidencia Municipal y podrá trabajar en acciones coordinadas con la Comisión Edilicia de Gobernación.

Artículo 24.- Para ser Directora del Instituto se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser mujer mayor de veintiún años en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Contar con título de licenciatura en materias afines al Instituto;
- III.** Tener probada capacidad y honorabilidad;
- IV.** Contar, preferentemente, con experiencia laboral en temas de la defensa de los derechos humanos de las mujeres;
- V.** No tener ningún cargo político partidista al momento de la designación; y
- VI.** Acreditar no tener antecedentes penales.

Artículo 25.- La Dirección tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I.** Representar legalmente al Instituto;
- II.** Administrar y dirigir las actividades del Instituto;
- III.** Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno y fungir como la Secretaria Técnica de dicho órgano;

- IV.** Proponer a la Junta de Gobierno los programas, planes y acciones que deba desarrollar el Instituto, así como la forma de ejecutarlos;
- V.** Elaborar el proyecto del Plan Municipal de las Mujeres;
- VI.** Suscribir convenios de colaboración con organismos públicos, privados, asociaciones, nacionales e internacionales, empresas, universidades, entre otros con el fin de unir esfuerzos en materia de igualdad sustantiva y la no violencia hacia las mujeres del Municipio;
- VII.** Elaborar y rendir el informe anual sobre la gestión y funcionamiento del Instituto;
- VIII.** Realizar y, en su caso, actualizar los manuales, lineamientos, protocolos y demás instrumentos de apoyo administrativo interno que rigen el funcionamiento y estructura del Instituto;
- IX.** Supervisar y vigilar la debida observancia del presente código y demás ordenamientos que rijan al Instituto;
- X.** Designar y remover al personal del Instituto, así como suscribir los correspondientes contratos individuales de trabajo;
- XI.** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias y



TONALÁ
Gobierno Municipal

legales vigentes y aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV. DEL ÓRGANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 26.- El órgano de control y vigilancia del Instituto está integrado por una auditora o auditor propietario y su respectivo suplente, ambos designados y dependientes de la Contraloría del Municipio.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá ordenar en cualquier momento la realización de auditorías al Instituto, así como la inspección de libros, inventarios y cualquier otro documento que obre en poder del mismo, lo cual podrá realizarse por conducto de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO V. DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 28.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por la Junta de Gobierno y los propios del Instituto;

Artículo 29.- El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I.** Una Presidenta;
- II.** Una Secretaria o secretario; y
- III.** Dos Consejeras y un Consejero.

Los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos y cada uno deberá nombrar un suplente que los represente en caso de ausencia.

El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada semestre, así como cuantas veces sea necesario a iniciativa de la Presidenta o de la mayoría de los Consejeros. Las sesiones del Consejo Consultivo serán en todo momento públicas y abiertas.

Para todo lo relacionado a las sesiones del Consejo Consultivo se estará a lo dispuesto y establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y demás reglamentación y legislación vigente y aplicable en la materia.

Artículo 30.- La Dirección, previa autorización de la Junta de Gobierno del Instituto, emitirá una convocatoria pública para la selección de las y los integrantes del Consejo Consultivo, misma que deberá publicarse dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que fue instalada la Junta de Gobierno.

Las y los integrantes de dicho Consejo serán propuestos por asociaciones representativas en la defensa de los derechos de las mujeres, así como por instituciones académicas.

Una vez pasado el periodo de tiempo de la convocatoria y se tengan por recibidas formalmente las propuestas de las y los integrantes del Consejo, la Junta de Gobierno tendrá quince días



TONALÁ
Gobierno Municipal

naturales para realizar las designaciones, tomando en consideración los perfiles mejor evaluados conforme trayectoria académica, laboral, reconocimientos y aptitudes personales.

Artículo 31.- Las asociaciones a que se hace referencia en el artículo que antecede, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren legalmente constituidas;
- II. Que sus objetivos sean el desarrollo de actividades en defensa y promoción de los derechos y oportunidades de las mujeres;
- III. Que sean sin fines de lucro; y
- IV. Que no tengan afiliación o relación con algún partido político.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Nombrar, de entre sus integrantes, a la Presidenta del Consejo;
- II. Emitir pronunciamientos sobre los temas relacionados directa o indirectamente con las mujeres;
- III. Emitir su opinión y dar seguimiento sobre los planes, programas y acciones que realiza el Instituto;
- IV. Conocer del informe anual de actividades de la Dirección y

hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;

- V. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto;
- VI. Las demás que sean afines con las anteriores y que le sean solicitadas por la Dirección o la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN ORGÁNICA DEL INSTITUTO Y SU PATRIMONIO

CAPÍTULO I. DE LAS ÁREAS DEL INSTITUTO

Artículo 33.- Para su organización, el despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las áreas siguientes:

- I. La Dirección, misma que cuenta con las siguientes Jefaturas:
 - a) La Jefatura de Atención y Fomento a los Derechos de la Mujer;
 - b) La Jefatura de Promoción y Enlace; y
 - c) La Jefatura Administrativa.

Las Jefatura mencionadas tendrán las facultades que, expresamente, se señalen en el manual de operación que para tal efecto se emita.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 34.- El Instituto contará con el personal de apoyo técnico y administrativo para el desarrollo de sus actividades de conformidad a su capacidad presupuestaria y necesidades, el cual estará subordinado a la Dirección del Instituto. Las modificaciones de las áreas estarán sujetas al criterio de la Dirección, previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO II. DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 35.- El Instituto contará con patrimonio propio y estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles que le sean transmitidos, aportados o asignados;
- II.** Las aportaciones, subsidios, donaciones, legado y cualquier otra participación que le sea otorgada; y
- III.** Las demás que le confieran conforme lo señalado en el presente código y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 36.- Los ingresos que obtenga el Instituto se destinarán a las previsiones necesarias para sufragar sus gastos, sin menoscabo de las partidas adicionales necesarias. El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permita cubrir los gastos de operación.

Artículo 37.- El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual de la Administración Pública Municipal, así como a la normatividad de presupuesto y gasto público aplicable.

TÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO, SUPLENCIAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO Y SUPLENCIAS

Artículo 38.- Las ausencias temporales menores a treinta días naturales de la Directora del Instituto serán suplidas por quien designe la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia de la misma. En caso de que la ausencia exceda los treinta días naturales mencionados, la o el titular de la Presidencia Municipal designará a una nueva Directora del Instituto.

Artículo 39.- Los titulares de las diferentes áreas del Instituto serán suplidos en sus ausencias temporales por quien designe la Directora del Instituto.

CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 40.- El Instituto Municipal de la Mujer y para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco tiene la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la



TONALÁ
Gobierno Municipal

Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Archivo del Estado de Jalisco y sus Municipios, a través de los medios y con los instrumentos que las mencionadas leyes apliquen.

CAPÍTULO III. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 41.- Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas conforme los términos señalados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, con independencia de las sanciones y penas que otras disposiciones legales señalen al respecto.

LIBRO TERCERO DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE TONALÁ, JALISCO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y LA COORDINACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42.- El Ayuntamiento deberá garantizar la igualdad sustantiva para todas las personas del Municipio, implementando una política municipal de igualdad en concordancia con la estatal y nacional.

Artículo 43.- La autoridad municipal otorgará a las personas trato igual o diferenciado según se requiera, para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, acorde a lo establecido al artículo 4 de CEDAW y a la Recomendación General 25 de la CEDAW.

Artículo 44.- El Ayuntamiento, a través del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, ejercerá sus atribuciones en materia del presente código.

Artículo 45.- El Ayuntamiento, a través del Instituto, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, con el Instituto Nacional de las Mujeres, con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre otras entidades promotoras del derecho a la igualdad, con el objeto de:

- I.** Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad sustantiva;
- II.** Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad y la institucionalización de la perspectiva de género en la función pública municipal;
- III.** Impulsar la vinculación interinstitucional y la implementación efectiva del Programa Municipal en el marco



TONALÁ
Gobierno Municipal

del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

- IV.** Coordinar las tareas en materia de igualdad sustantiva mediante medidas especiales de carácter temporal, que contribuyan a la estrategia municipal; y
- V.** Proponer iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella reglamentación municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DISTINTAS ÁREAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 46.- Corresponde a las distintas áreas del gobierno municipal en materia de igualdad sustantiva lo siguiente:

- I.** Promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y en específico, los derechos humanos de las mujeres enunciados en este ordenamiento, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y la puesta en marcha de medidas especiales de carácter temporal;
- II.** Elaborar y conducir la política municipal en materia de igualdad sustantiva a través del Programa Municipal con acciones a corto, mediano y largo plazo, atendiendo al

objetivo general, objetivos particulares y estrategias previstas a fin de cumplir con lo establecido en el presente código y en los instrumentos normativos estatales, nacionales e internacionales;

- III.** Garantizar el derecho a la paridad en las designaciones de las servidoras y los servidores públicos en la Administración Pública Municipal, asegurando el equilibrio en los puestos de primer nivel entre mujeres y hombres;
- IV.** Coadyuvar con el gobierno federal y con el gobierno estatal en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- V.** Coordinar las acciones para la transversalidad e institucionalización de la perspectiva de género;
- VI.** Procurar, en su caso, que las asignaciones presupuestales del presupuesto de egresos del Municipio consideren la perspectiva de género;
- VII.** Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII.** Dar seguimiento a la aplicación del presente ordenamiento en las dependencias, organismos municipales, así como en los sectores públicos y privados;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IX.** Solicitar a toda persona servidora pública que labore en el Municipio, la utilización de lenguaje incluyente desde los procesos de reclutamiento hasta los servicios que se ofrecen, incluyendo campañas de sensibilización y concientización en materia de igualdad;
- X.** Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales del Municipio, ya sea a través de acciones concretas desde el Ayuntamiento o la capacitación de las mujeres en los ejidos, en las integraciones de las delegaciones, gerencias, comunidades y presidencias de asociaciones vecinales;
- XI.** Promover y garantizar la igualdad sustantiva para las mujeres y hombres, sin discriminación alguna por razón de género, sexo, identidad de género, orientación sexual, edad, estado de salud, embarazo, estado civil, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, o cualquier otra que le cause un daño o menoscabo en sus derechos;
- XII.** Implementar medidas especiales de carácter temporal que permitan brindar apoyo a las mujeres en general, con mayor énfasis en las áreas rurales y a los grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, para promover acciones para la igualdad de oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud;
- XIII.** Implementar acciones o proyectos que busquen garantizar los derechos de las mujeres en temas de maternidad, embarazo, parto y lactancia;
- XIV.** Propiciar acuerdos de cabildo para extender derechos de maternidad y paternidad activa a todas las áreas del gobierno municipal mediante la ampliación de las licencias maternas y paternas;
- XV.** Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
- XVI.** Reconocer y garantizar la participación ciudadana en todos los Programas Municipales;
- XVII.** Coadyuvar en el empoderamiento de las mujeres hacia la participación activa como votantes y candidatas electorales;
- XVIII.** Coadyuvar en la sensibilización de la sociedad en materia de paridad electoral como mecanismo para alcanzar la



TONALÁ
Gobierno Municipal

- igualdad entre hombres y mujeres;
- XIX.** Gestionar conforme la correspondiente reglamentación, la presentación de iniciativas al bando de policía y buen gobierno y a toda aquella reglamentación municipal para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XX.** Gestionar cuando sea posible presupuestariamente, la creación de unidades de género que atiendan al interior municipal los temas y acciones en materia de igualdad sustantiva;
- XXI.** Constituir un Sistema Municipal de Indicadores de Género soportado en el cumplimiento del Programa Municipal y la producción de estadísticas de entidades privadas y académicas dentro del Municipio; y
- XXII.** Las demás que se establezcan en el presente código, así como en la legislación y normatividad vigente y aplicable.
- Artículo 47.-** Al Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco en materia de igualdad sustantiva le corresponde lo siguiente:
- I.** Propiciar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Municipio, acorde a lo establecido al artículo 4 de CEDAW y a la Recomendación General 25 de la CEDAW;
- II.** Fomentar que las políticas, programas, planes, proyectos y acciones municipales implementen una cultura de respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III.** Elaborar el Programa Municipal;
- IV.** Llevar a cabo la evaluación y una metodología específica para determinar que los resultados de las políticas públicas y los programas estén realmente abonando a garantizar el derecho de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V.** Establecer acciones de coordinación entre las dependencias y organismos municipales a fin de capacitar en materia de igualdad sustantiva, así como promover la impartición de cursos de formación sobre la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres a la población en general;
- VI.** Incluir en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de las políticas, programas, planes, proyectos y acciones para la igualdad, la participación de la sociedad civil que permitan favorecer la transversalidad de la perspectiva de género;
- VII.** Organizar y participar en foros, coloquios y eventos sobre los



TONALÁ
Gobierno Municipal

temas relacionados a las mujeres y la igualdad sustantiva;

- VIII.** Elaborar y recomendar esquemas o modelos que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en cualquier tipo de publicidad; y
- IX.** Las demás que se establezcan en el presente código, así como en la legislación y normatividad vigente y aplicable.

Artículo 48.- Toda servidora y servidor público municipal tendrá la responsabilidad de aplicar y observar el presente ordenamiento, sin perjuicio de las demás atribuciones que les correspondan.

Artículo 49.- Las diversas dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, así como sus Organismos Públicos Descentralizados promoverán que se garantice a las mujeres del Municipio el acceso efectivo al derecho a la igualdad a través de lo siguiente:

- I.** La comunicación oficial interna y externa deberá ser libre de roles y estereotipos de género, evitando así la discriminación y la perpetuación de un lenguaje que no beneficie el principio de igualdad de género. Esto deberá ser aplicable además en toda divulgación de las actividades del Ayuntamiento, incluyendo que todo programa, servicio o trámite que se preste sea elaborado con lenguaje incluyente;

- II.** Las campañas publicitarias se deberán diseñar de forma no sexista y además se verificará que todo permiso publicitario cumpla con los estándares de igualdad y no discriminación;
- III.** La contratación, ascenso o promoción del personal deberá cumplir los estándares de igualdad y no discriminación;
- IV.** Garantizar que toda servidora pública sea tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos en materia de igualdad sustantiva; y
- V.** Las demás que se establezcan en el presente código, así como en la legislación y normatividad vigente y aplicable.

**TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA
POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE
IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50.- Son instrumentos de la política municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, los siguientes:

- I.** El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II.** El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres; y
- III.** La observancia municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 51.- En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en este ordenamiento y demás reglamentación aplicable.

Artículo 52.- La Presidencia Municipal deberá garantizar que las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal y sus organismos, implementen el Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO II. DEL SISTEMA PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 53.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres es el conjunto articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal con el objetivo de promover y procurar el derecho de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 54.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres estará integrado por las o los titulares de:

- I.** La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;
- II.** El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco, quien se desempeñará como Secretaria Ejecutiva;
- III.** La Secretaría General del Ayuntamiento;
- IV.** Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación, designada por acuerdo interno de la Comisión;
- V.** Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Bienestar y Desarrollo Social, designada por acuerdo interno de la Comisión;
- VI.** Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, designada por acuerdo interno de la Comisión;
- VII.** La Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;
- VIII.** La Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- IX.** La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- X.** La Tesorería Municipal; y
- XI.** La Jefatura de Planeación y Desarrollo Institucional;

Por cada uno de los integrantes del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se deberá nombrar un suplente, dichos integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaria Ejecutiva quién sólo contará con derecho a voz. Estos nombramientos son de carácter honorífico y, por tanto, no remunerados.

Por instrucción de la Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres podrá invitarse a titulares de otras dependencias ya sean de orden municipal, estatal o federal, instituciones públicas o privadas, académicos y demás personas especializadas en temas de la mujer e igualdad sustantiva y en cuyo caso, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

Artículo 55.- La Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será la autoridad encargada de la instalación del mismo en la primera sesión a la que se convoque.

Artículo 56.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres sesionará, al menos, una vez cada trimestre mediante convocatoria

emitida por la Secretaria Ejecutiva, previa instrucción de la Presidencia del Sistema Municipal, así como cuantas veces sea pertinente y necesario.

Artículo 57.- El quórum requerido para la validez de las sesiones del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres será de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Artículo 58.- Las resoluciones del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones de la Sistema Municipal quedarán asentados en el correspondiente libro de actas.

Artículo 59.- Para todo lo relacionado a las sesiones del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se estará a lo dispuesto y establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y demás reglamentación y legislación vigente y aplicable en la materia.

Artículo 60.- El Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres se encuentra facultado para:

- I.** Aprobar y ejecutar, de manera colegiada, el Programa Municipal;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II.** Coordinar, de forma colegiada, el proceso de planeación municipal para la transversalización de la perspectiva de género a través del Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;
 - III.** Coordinar y evaluar la integración de la perspectiva de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, planes, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a fin de contribuir en la erradicación de la desigualdad por cuestión de género;
 - IV.** Velar por la progresividad normativa en materia de igualdad entre mujeres y hombres en la reglamentación municipal;
 - V.** Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales;
 - VI.** Establecer acciones de coordinación entre las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal para profesionalizar y capacitar a las servidoras y servidores públicos en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, incluyendo la aplicación del lenguaje incluyente y no sexista;
 - VII.** Elaborar y recomendar esquemas o modelos que promuevan la igualdad sustantiva y el lenguaje incluyente y no sexista en cualquier tipo de publicidad;
 - VIII.** Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar;
 - IX.** Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de las dependencias y organismos municipales;
 - X.** Observar y evaluar el trabajo realizado por las unidades de género, cuando se cuente con ellas, en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la igualdad sustantiva; y
 - XI.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres conforme las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.
- Artículo 61.-** La Presidencia del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:
- I.** Convocar y presidir las sesiones;
 - II.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
 - III.** La representación legal o jurídica del Sistema Municipal; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

IV. Las demás que le confiera el presente código y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 62.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Emitir la convocatoria a las sesiones del Sistema Municipal, previa instrucción de la Presidencia;
- II.** Elaborar y remitir el orden del día de las sesiones y, en su caso, la documentación y anexos correspondientes;
- III.** Llevar a cabo el desahogo técnico de las sesiones y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en las mismas;
- IV.** Dar trámite a los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento o implementación, informando de ello a la Presidencia;
- V.** La representación legal o jurídica del Sistema Municipal, previa autorización y delegación de la Presidencia; y
- VI.** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y aplicables en la materia.

CAPÍTULO III. DEL PROGRAMA MUNICIPAL PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo 63.- El Programa Municipal será elaborado por el Instituto y aprobado por la Junta de Gobierno acorde a las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad Sustantiva y es el instrumento rector de la Administración Pública Municipal en dicha materia.

El Programa Municipal debe considerar las necesidades y características propias del Municipio, como las particularidades de los diferentes grupos de mujeres que lo integran y que pudieran sufrir desigualdad o cualquier acto de discriminación.

Artículo 64.- Asimismo, el Programa Municipal deberá presentarse al Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de su presentación y su vigencia será por el mismo tiempo de duración de la Administración Municipal.

Artículo 65.- El Programa Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación y deberá ser desarrollado con perspectiva de género, tomando en cuenta lo establecido en el presente



TONALÁ
Gobierno Municipal

código, así como las disposiciones de los programas federales y estatales sobre la materia.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán verse reflejados de forma transversal en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, además de los diferentes instrumentos de planeación como la matriz de indicadores y resultados.

Artículo 66.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:

- I.** El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la desigualdad entre mujeres y hombres;
- II.** Los objetivos generales y particulares para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- III.** Las estrategias a seguir para el cumplimiento de sus objetivos;
- IV.** Las líneas de acción del Sistema que permitan la operatividad del Programa Municipal;
- V.** Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;
- VI.** Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;

VII. Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Municipal a través del funcionamiento de las unidades de género;

VIII. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal;

IX. Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del Programa Municipal; y

X. Las demás directrices que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

Artículo 67.- El Instituto dará seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal, por lo que de forma anual deberá verificar su eficacia y, en su caso, plantear las correspondientes modificaciones.

Artículo 68.- El Instituto emitirá un informe anual al Sistema que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.



TONALÁ
Gobierno Municipal

TÍTULO TERCERO DE LA TRANSVERSALIZACIÓN DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I. DE LAS ÁREAS ESTRATÉGICAS Y TEMÁTICAS

Artículo 69.- Las áreas estratégicas y temáticas para la transversalización de la perspectiva de género del Programa Municipal a través del Sistema son las siguientes:

- I.** Planeación municipal;
- II.** Presupuestación municipal;
- III.** Unidades de género; y
- IV.** Transversalización en las dependencias municipales.

CAPÍTULO II. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 70.- El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener un Eje Transversal para la integración de la perspectiva de género en los programas sectoriales e institucionales en la Administración Municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Deberá existir un trabajo coordinado y colegiado con las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 71.- Los programas, políticas y proyectos que conformen esta estrategia, se integrarán al Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres en sus objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores de evaluación, por lo que deberá haber un trabajo coordinado y colegiado entre las diversas dependencias y organismos municipales.

CAPÍTULO III. DE LA PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL

Artículo 72.- El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes, conforme a la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento, para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva.

CAPÍTULO IV. DE LAS UNIDADES DE GÉNERO

Artículo 73.- Se procurará estar asignada una unidad de género en las siguientes dependencias municipales:

- I.** Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- II.** Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III. Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;
- IV. Coordinación General de Servicios Municipales;
- V. Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Secretaría General;
- VIII. Sindicatura Municipal;
- IX. Tesorería Municipal;
- X. Dirección General de Obras Públicas; y
- XI. Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 74.- La unidad de género estará conformada por una o un servidor público de nivel jerárquico superior, ya sea Dirección o Jefatura y deberá conocer la perspectiva de igualdad sustantiva e identificar la presencia de discriminaciones por razón de género.

Artículo 75.- Será la unidad de género la que asuma como encomienda o comisión la de institucionalizar y transversalizar la perspectiva de género en relación a lo siguiente:

- I. Una cultura institucional capaz de generar mecanismos, contenidos de difusión, reglamentos internos, manuales, normas, procesos de capacitación y sensibilización

integrando la perspectiva de género y lenguaje incluyente con el propósito de gestionar la adecuación de los espacios con los principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para promover relaciones igualitarias, corresponsabilidad y espacios libres de acoso sexual; y

- II. Una planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas con perspectiva de género, así como el establecimiento de indicadores de género que evalúen y den seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal.

Artículo 76.- La unidad de género podrá ser convocada por el Instituto con un término mínimo de cuarenta y ocho horas y generando una orden del día, a sesiones de trabajo y, en su caso, capacitación en materia de igualdad sustantiva.

Artículo 77.- Cada unidad de género deberá presentar ante el Sistema, de forma semestral, un informe de trabajo y actividades donde se observe el avance sus programas, proyectos o acciones.

CAPÍTULO V. DE LA TRANSVERSALIZACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

SECCIÓN PRIMERA. DE LA SALUD

Artículo 78.- Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por la



TONALÁ
Gobierno Municipal

Dirección de Servicios Médicos Municipales integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres en materia de salud, además de las correspondientes medidas para abordarlas adecuadamente.

Artículo 79.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales garantizará un derecho igualitario de la salud de mujeres y hombres, a través de los objetivos y las actuaciones de la política municipal de salud evitando que por diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzca algún tipo de discriminación entre mujeres y hombres.

Artículo 80.- La Dirección de Servicios Médicos Municipales desarrollará, de acuerdo con el principio de igualdad sustantiva, las siguientes acciones:

- I.** La adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la discriminación;
- II.** La consideración de acciones específicas en materia de salud laboral, destinada a la prevención y erradicación de la discriminación y el acoso sexual;
- III.** La integración del principio de igualdad sustantiva en la formación del personal que atiende salud;

IV. La obtención de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este ordenamiento; y

V. La consejería oportuna, integral y sin perjuicios a mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA VIDA ECONÓMICA Y LABORAL

Artículo 81.- En el ámbito de la vida económica y laboral, respecto de los permisos y licencias municipales se tendrán los siguientes objetivos prioritarios:

- I.** Fomentar medidas especiales de carácter temporal en el ámbito laboral y de trabajo, promoviendo el principio de igualdad entre mujeres y hombres, impulsando la participación de la mujer, su autonomía económica y su empoderamiento en el desarrollo económico del Municipio;
- II.** Informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, así como sobre los mecanismos de protección de los mismos;
- III.** Promover programas de formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del Municipio,



TONALÁ
Gobierno Municipal

erradicando los estereotipos sobre trabajos específicos para ellas;

- IV.** Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- V.** Impulsar en el sector empresarial el diseño y la ejecución del Programa Municipal en materia de igualdad sustantiva; y
- VI.** Promover el otorgamiento de estímulos municipales y reconocimientos, de conformidad a la capacidad presupuestaria del Ayuntamiento, a las empresas que hayan garantizado la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 82.- La Administración Pública Municipal debe promover y fomentar, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas, morales y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo, den cumplimiento al presente código, para lo cual se deben aplicar medidas dirigidas a procurar el derecho a la igualdad sustantiva y pugnando por la erradicación de cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 83.- La Administración Pública Municipal deberá implementar en la ejecución de programas sociales, la formación con perspectiva de género e igualdad sustantiva.

SECCIÓN TERCERA. DEL DEPORTE

Artículo 84.- El Consejo Municipal del Deporte diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres.

Artículo 85.- Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, a fin de procurar la erradicación los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo o género.

SECCIÓN CUARTA. DE LA EDUCACIÓN

Artículo 86.- La Dirección de Educación promoverá y fomentará lo siguiente:

- I.** El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio del respeto y de la libertad;
- II.** La integración en los objetivos y programas educativos el principio de igualdad sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III.** El respeto a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

SECCIÓN QUINTA. DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 87.- La Dirección de Comunicación Social, en el ámbito de su competencia, debe promover y difundir programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y sin estereotipos de mujeres y hombres en la sociedad, que propicien el conocimiento y la difusión del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 88.- La Dirección de Comunicación Social, en el ejercicio de sus funciones, tiene los siguientes objetivos:

- I.** Integrar en su agenda prioritaria la difusión del Programa Municipal, el principio de igualdad sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;
- II.** Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social;
- III.** Utilizar el lenguaje incluyente y no sexista al interior de la Administración Pública Municipal y en cada uno de los servicios que otorgue;

- IV.** Verificar, en conjunto con la Dirección de Padrón y Licencias, que los permisos que el Ayuntamiento otorgue en materia publicitaria, no reproduzca roles y estereotipos de género, ni apología de la violencia de género contra las mujeres, niñas y niños;

- V.** Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y

- VI.** Colaborar con las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, a fin de fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

TÍTULO CUARTO. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES

CAPÍTULO I. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 89.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal pondrán a disposición de quien lo solicite, la información sobre las políticas, instrumentos y normas en materia de igualdad entre mujeres y hombres que lleven a cabo.

Artículo 90.- El Sistema Municipal, de acuerdo con sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los



TONALÁ
Gobierno Municipal

programas e instrumentos de la política de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, a que se refiere este ordenamiento.

**CAPÍTULO II.
DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA
IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE
MUJERES Y HOMBRES**

Artículo 91.- Las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal garantizarán la aplicación del principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 92.- La Administración Pública Municipal debe considerar el principio de paridad en los nombramientos de la función pública y el servicio público, así como el personal que trabaja bajo contrato y cuya designación les corresponda, salvo por razones fundadas y objetivas debidamente motivadas.

Artículo 93.- Todos los procedimientos llevados a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración pública municipal, deben considerar el estudio y la aplicación del principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

**CAPÍTULO III.
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL
SECTOR PRIVADO DEL MUNICIPIO**

Artículo 94.- Se procurará la inclusión en el Programa Municipal de las medidas

relativas para la adopción de espacios no discriminatorios, libres de violencia, de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 95.- El sector privado del Municipio procurará que su personal conozca del contenido de los programas organizacionales para la igualdad sustantiva.

**CAPÍTULO IV.
DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA
ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA
COMUNIDAD INDÍGENA**

Artículo 96.- El Programa Municipal deberá conciliarse con las tradiciones, normas y cultura de los pueblos, comunidades indígenas y los grupos étnicos o raciales existentes en el Municipio.

Artículo 97.- Deberán elaborarse los mecanismos para la representación de cada pueblo, comunidad o grupo indígena, étnico o racial en el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Municipio.

**CAPÍTULO V.
DE LA OBSERVANCIA Y SEGUIMIENTO
EN MATERIA DE IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y
HOMBRES**

Artículo 98.- La observancia en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Administración Pública Municipal consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga



TONALÁ
Gobierno Municipal

en marcha la administración pública Municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- II. Evaluar el impacto en lo sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- IV. Realizar recomendaciones de cumplimiento a los acuerdos del Sistema, al Programa y a la obligación de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres; y
- VI. Las demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de este código.

Artículo 99.- El Instituto, en coadyuvancia con el Consejo Consultivo y con base en lo dispuesto en el presente ordenamiento, debe llevar a cabo el seguimiento, evaluación y monitoreo de los avances en la agenda pública para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio.

Artículo 100.- El Instituto debe dar seguimiento al Programa Municipal, incluyendo los Indicadores de Género

para conocer la situación que guarda la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 101.- El seguimiento en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres debe consistir en:

- I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad sustantiva;
- III. Difundir la correspondiente información sobre los diversos temas relacionados con la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; y
- IV. Las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos del presente código.

CAPÍTULO VI. DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 102.- Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente ordenamiento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y, en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 103.- Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**LIBRO CUARTO
DEL ACCESO DE LAS MUJERES A
UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA
PARA EL MUNICIPIO DE TONALÁ,
JALISCO**

**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO I.
DE LA DISTRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS Y LA
COORDINACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 104.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de las diversas dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, se generen los mecanismos institucionales necesarios para el debido cumplimiento del presente código.

Artículo 105.- Las dependencias y organismos municipales adoptarán las medidas necesarias tanto en forma individual como coordinada con otras dependencias o instituciones, a fin de cumplir con lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 106.- La coordinación entre las dependencias y organismos municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

**CAPÍTULO II.
DE LAS OBLIGACIONES DEL
GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 107.- El ayuntamiento en función de sus atribuciones, deberá:

- I.** Considerar dentro de sus políticas públicas, planes, programas y acciones la implementación del Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II.** Elaborar presupuestos de egresos que contemplen partidas presupuestales para la ejecución de políticas públicas, planes, programas y acciones con perspectiva de género en cumplimiento al Programa Integral Municipal y conforme a su capacidad presupuestaria;
- III.** Implementar, conforme a su competencia y capacidad presupuestaria, los modelos del Programa Nacional y Estatal en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, considerando su efectividad y el impacto en el Municipio;
- IV.** Procurar la educación, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de



TONALÁ
Gobierno Municipal

las mujeres con perspectiva de género, al personal de las diferentes dependencias y organismos encargados de las políticas de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y a quienes atienden a las mujeres víctimas de violencia, procurando formar personal replicador;

- V. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y contratos con el gobierno federal, estatal o de otros municipios, así como con el sector privado y social en el ámbito de su competencia, con el fin de llevar a cabo acciones que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VI. Generar sistemas de registro y monitoreo de tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, especialmente sobre la violencia feminicida y órdenes de protección; y
- VII. La atención de todos los demás asuntos que, en materia de violencia contra las mujeres, les conceda este código u otros ordenamientos legales.

TÍTULO SEGUNDO DEL LOS MECANISMOS MUNICIPALES PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I. DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 108.- El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas públicas, servicios y acciones municipales coordinadas, congruentes, uniformes, ordenadas y transversales encaminadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 109.- El Sistema Municipal funcionará y fundamentará sus acciones bajo los principios de la no discriminación y derecho de las mujeres a vivir una vida Libre de violencia.

Artículo 110.- El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia estará integrado por las o los titulares de:

- I. La Presidencia Municipal, quien presidirá el Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- II. El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco, quien se desempeñará como Secretaria Ejecutiva;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- III.** Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Gobernación, designada por acuerdo interno de la Comisión;
- IV.** Regidora integrante de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social, designada por acuerdo interno de la Comisión;
- V.** La Sindicatura Municipal;
- VI.** Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;
- VII.** La Tesorería Municipal;
- VIII.** La Jefatura de Juzgados Municipales;
- IX.** La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- X.** La Dirección de Servicios Médicos Municipales; y
- XI.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá;

Por cada uno de los integrantes del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se deberá nombrar un suplente, dichos integrantes tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la Secretaría Ejecutiva quién sólo contará con derecho a voz. Estos nombramientos son de carácter honorífico y, por tanto, no remunerados.

Por instrucción de la Presidencia del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia podrá invitarse a titulares de otras dependencias ya sean de orden municipal, estatal o federal, instituciones públicas o privadas, académicos y demás personas especializadas en temas de la mujer y una vida Libre de violencia y en cuyo caso, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

Artículo 111.- La Presidencia del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia será la autoridad encargada de la instalación del mismo en la primera sesión a la que se convoque.

Artículo 112.- El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia sesionará, al menos, una vez cada trimestre mediante convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva, previa instrucción de la Presidencia del Sistema Municipal, así como cuantas veces sea pertinente y necesario.

Artículo 113.- El quórum requerido para la validez de las sesiones del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia será de la mitad más uno de los integrantes del mismo.

Artículo 114.- Las resoluciones del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes y, en



TONALÁ
Gobierno Municipal

caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones de la Sistema Municipal quedarán asentados en el correspondiente libro de actas.

Artículo 115.- Para todo lo relacionado a las sesiones del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se estará a lo dispuesto y establecido en el Reglamento para el Funcionamiento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco y demás reglamentación y legislación vigente y aplicable en la materia.

Artículo 116.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- I.** Promover la coordinación interinstitucional y multidisciplinaria para avanzar en el cumplimiento del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Municipio, promoviendo la participación de la sociedad civil organizada, así como de instancias académicas con especialidad en perspectiva de género;
- II.** Recomendar a las dependencias y organismos que conforman la Administración Pública Municipal la puesta en práctica de mecanismos de participación ciudadana que sean útiles para establecer políticas públicas en la

materia, así como las medidas especiales de carácter temporal necesarias para el cumplimiento del presente ordenamiento;

- III.** Informar oportuna, veraz y claramente el cumplimiento de sus acciones, proyectos, planes y programas con estricto respeto a las disposiciones en materia de protección de datos personales y sensibles;
- IV.** Aprobar el Programa Integral Municipal e instituir los criterios para la evaluación periódica del mismo;
- V.** Vigilar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales se incluyan y cumplan las estipulaciones contenidas en el Programa Integral Municipal conforme lo establecido por este código;
- VI.** Contar con un sistema o base de datos sobre violencia contra las mujeres, sus tipos, causas, consecuencias y seguimiento de resultados;
- VII.** Conocer y generar acciones para atender los indicadores o procedimientos de las alertas de violencia contra las mujeres en el Municipio;
- VIII.** Garantizar que las y los servidores públicos que asuman responsabilidades y facultades de atención directa a víctimas de



TONALÁ
Gobierno Municipal

violencia, cuenten con perfil de formación o conocimientos en género, violencia de género, intervención en crisis y marco legal a favor de las mujeres;

- IX.** Elaborar y recomendar esquemas o modelos que promuevan la igualdad sustantiva y el uso de lenguaje incluyente y no sexista en cualquier tipo de publicidad; y
- X.** Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia conforme las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

Artículo 117.- La Presidencia del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar y presidir las sesiones;
- II.** Emitir voto de calidad en caso de empate;
- III.** La representación legal o jurídica del Sistema Municipal; y
- IV.** Las demás que le confiera el presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y aplicables en la materia.

Artículo 118.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Emitir la convocatoria a las sesiones del Sistema Municipal, previa instrucción de la Presidencia;
- II.** Elaborar y remitir el orden del día de las sesiones y, en su caso, la documentación y anexos correspondientes;
- III.** Llevar a cabo el desahogo técnico de las sesiones y elaborar el acta en la que se suscriban los acuerdos tomados en las mismas;
- IV.** Dar trámite a los acuerdos del Sistema Municipal y verificar su cumplimiento o implementación, informando de ello a la Presidencia;
- V.** La representación legal o jurídica del Sistema Municipal, previa autorización y delegación de la Presidencia; y
- VI.** Las demás que le confiera el este código y demás disposiciones reglamentarias y legales vigentes y aplicables en la materia.

**CAPÍTULO II.
DEL PROGRAMA INTEGRAL
MUNICIPAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES**

Artículo 119.- El Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres es la política pública



TONALÁ
Gobierno Municipal

que comprende las estrategias, programas y acciones que llevarán a cabo, de manera coordinada, todas las dependencias municipales con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 120.- El Programa Integral Municipal será elaborado por el Instituto y aprobado por la Junta de Gobierno acorde a las facultades y atribuciones municipales en materia de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y es el instrumento rector de la Administración Pública Municipal en dicha materia.

El Programa Integral Municipal debe considerar las necesidades y características propias del Municipio, como las particularidades de los diferentes grupos de mujeres que lo integran y que pudieran sufrir desigualdad o cualquier acto de discriminación o violencia.

Artículo 121.- Asimismo, el Programa Integral Municipal deberá presentarse al Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para ser analizado y aprobado en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de su presentación y su vigencia será por el mismo tiempo de duración de la Administración Municipal.

Artículo 122.- El Programa Integral Municipal establecerá los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de prevenir, atender, sancionar y erradicar

la violencia contra las mujeres en el Municipio, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación y deberá ser desarrollado con perspectiva de género, tomando en cuenta lo establecido en el presente ordenamiento, así como las disposiciones de los programas federales y estatales sobre la materia.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Integral Municipal deberán verse reflejados de forma transversal en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, además de los diferentes instrumentos de planeación como la matriz de indicadores y resultados.

Artículo 123.- El Programa Integral Municipal deberá contener en su diseño y ejecución, de manera obligatoria, lo siguiente:

- I.** El diagnóstico municipal de la situación actual sobre la violencia contra las mujeres;
- II.** Los objetivos generales y particulares a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo;
- III.** Las estrategias a seguir para el logro de estos objetivos;
- IV.** Las líneas de acción del Sistema que permitan la operatividad del Programa Integral Municipal;
- V.** Los indicadores de cumplimiento de las líneas de acción, estrategias y objetivos;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- VI.** Su funcionamiento general y los ejes operativos que lo componen;
- VII.** Las disposiciones para la mayor coordinación interinstitucional en la aplicación del Programa Integral Municipal a través del funcionamiento de las comisiones especiales, así como las dependencias municipales que integrarán a las mismas;
- VIII.** Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Integral Municipal;
- IX.** Los mecanismos periódicos de seguimiento y evaluación del Programa Integral Municipal; y
- X.** Las demás directrices que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Programa Integral Municipal.

Artículo 124.- El Instituto dará seguimiento al cumplimiento del Programa Integral Municipal, por lo que de forma anual deberá verificar su eficacia y, en su caso, plantear las correspondientes modificaciones.

Artículo 125.- El Instituto emitirá un informe anual al Sistema que contenga el estado que guarda la ejecución del Programa Integral Municipal.

Artículo 126.- El Programa Integral Municipal tendrá carácter prioritario por lo que deberá estar dotado de una visión integral que logre articular los esfuerzos de todas las dependencias municipales.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES ESPECIALES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL MUNICIPAL

Artículo 127.- Para la ejecución y mejor funcionamiento del Programa Integral Municipal deberán considerarse las siguientes comisiones especiales:

- I.** Prevención y empoderamiento;
- II.** Atención; y
- III.** Acceso a la justicia y sanción.

Estos nombramientos son de carácter honorífico y, por tanto, no remunerados.

Artículo 128.- Las comisiones especiales deberán trabajar coordinadamente en los temas comunes, podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos y tendrán una Coordinadora con las siguientes atribuciones:

- I.** Convocar a las reuniones de trabajo;
- II.** Elaborar las actas de las reuniones;
- III.** Elaboración y resguardo de los informes sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos; y
- IV.** Elaboración y entrega de un diagnóstico anual de cumplimiento y causas de incumplimiento de las acciones



TONALÁ
Gobierno Municipal

trazadas, para la correspondiente evaluación del Programa Integral Municipal.

Artículo 129.- El trabajo de las comisiones especiales se realizará bajo acciones concretas, cronogramas operativos y cumplimiento de metas.

SECCIÓN PRIMERA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN Y EMPODERAMIENTO

Artículo 130.- La comisión especial de prevención y empoderamiento tiene como finalidad procurar reducir los factores de riesgo de violencia contra las mujeres en el Municipio y estará conformada por una representante de:

- I.** El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;
- II.** La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- III.** La Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental;
- IV.** La Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de la Comunidad; y
- V.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá.

Artículo 131.- La comisión especial de prevención y empoderamiento procurará que, además de las acciones establecidas dentro del Programa

Integral Municipal, se contemplen las siguientes:

- I.** Fortalecer cualitativa y cuantitativamente, la prestación de los servicios públicos municipales especializados en la atención de mujeres víctimas de violencia para una mejor orientación, acompañamiento y atención;
- II.** Crear mecanismos que faciliten las quejas y denuncias dentro de la Administración Pública Municipal en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, independientemente de los procesos administrativos o judiciales que pudieren derivarse;
- III.** Desarrollar programas de capacitación, formación y sensibilización en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como los que promuevan el empoderamiento integral de las mujeres, niñas y adolescentes;
- IV.** Generar programas de orientación a las mujeres, niñas y adolescentes que habitan el Municipio para que logren detectar la violencia en la que están o puedan estar sujetas y su derecho a vivir libres de toda violencia, despertando en ellas la confianza para que se acerquen a las autoridades competentes para prevenir o denunciar;
- V.** Coadyuvar en la generación de campañas institucionales sobre la



TONALÁ
Gobierno Municipal

cultura del conocimiento de los modelos estereotipados de conducta que propician la violencia en contra de las mujeres y su rechazo social, logrando que incidan y reivindiquen la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida públicos y privados; y

- VI.** Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres en el Municipio y que incida en la disminución de factores de riesgo, así como en el cambio de los patrones socioculturales que la propician.

Artículo 132.- Como integrante de la comisión especial de prevención y empoderamiento, le corresponde al Instituto lo siguiente:

- I.** Diseñar e implementar planes de trabajo e instrumentos de capacitación y especialización para los servidores públicos municipales en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- II.** Coadyuvar en la mejoría de los protocolos de atención para las mujeres víctimas de violencia en el Municipio; acción que deberá llevarse a cabo de forma coordinada con las demás dependencias municipales involucradas en dicha atención;
- III.** Difundir materiales informativos sobre los derechos de las mujeres

y las formas de prevenir cualquier tipo de violencia contra las mismas; y

- IV.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 133.- Como integrante de la comisión especial de prevención y empoderamiento, le corresponde a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal lo siguiente:

- I.** Proponer y aplicar propuestas en materia de prevención de la violencia contra las mujeres en el Municipio;
- II.** Contar con un programa permanente de prevención social de la violencia contra las mujeres y masculinidades no violentas; y
- III.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 134.- Como integrante de la comisión especial de prevención y empoderamiento, le corresponde a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental lo siguiente:

- I.** Desarrollar e implementar un Programa Integral de Prevención y Sanción del Acoso y Hostigamiento Sexual dentro de la Administración Pública Municipal;



TONALÁ
Gobierno Municipal

- II.** Llevar a cabo un informe anual sobre las quejas o denuncias de acoso y hostigamiento sexual presentadas por las y los servidores públicos, así como el estado que guardan las mismas;
- III.** Velar por un ambiente laboral que evite cualquier tipo de violencia hacia la mujer; y
- IV.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 135.- Como integrante de la comisión especial de prevención y empoderamiento, le corresponde a la Coordinación General de Participación Ciudadana y Construcción de la Comunidad lo siguiente:

- I.** Generar programas que favorezcan prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia hacia la mujer en el Municipio;
- II.** Estructurar, de conformidad a su capacidad presupuestaria, mecanismos de denuncia y canalización de violencia de género hacia las dependencias municipales competentes en conocer y atender las mismas;
- III.** Desarrollar talleres, capacitaciones o pláticas en materia de prevención de cualquier tipo de violencia contra las mujeres en el Municipio con el objeto de fomentar la participación social; y

- IV.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 136.- Como integrante de la comisión especial de prevención y empoderamiento, le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá lo siguiente:

- I.** Diseñar y establecer acciones que contribuyan en la reeducación y orientación de personas agresoras hacia la mujer;
- II.** Coadyuvar en la atención integral de las mujeres en situación de violencia como instancia que promueva la prevención de la misma, especialmente en aquellos espacios o contextos relacionados a las dinámicas familiares; y
- III.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ATENCIÓN

Artículo 137.- La comisión especial de atención tiene como finalidad brindar ayuda, orientación y seguimiento a las mujeres, niñas y adolescentes del Municipio que hayan sufrido cualquier tipo o modalidad de violencia para su correspondiente canalización en su rehabilitación emocional, física y social,



TONALÁ
Gobierno Municipal

así como los servicios reeducativos para ellas y sus agresores.

Artículo 138.- Las acciones y modelo de atención o estrategias que reúnen las medidas y acciones necesarias para garantizar la seguridad y el ejercicio de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, deberán ser eficaces y visualizar las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo, igualdad y acceso a la justicia, así como las intersecciones de diversas formas de discriminación que sufren.

La utilización de los modelos de atención obliga a ser adaptados a la realidad municipal y los servicios que se brinden en los centros de atención municipal serán orientados a procurar la disminución del riesgo de las mujeres y su empoderamiento.

Artículo 139.- La atención a quien es agresor o agresora será reeducativa y ausente de estereotipos de género en contra de las mujeres, y tendrá como propósito eliminar las conductas violentas, a través de servicios integrales y especializados.

Artículo 140.- Se deberán prever mecanismos para monitorear y evaluar los servicios para el empoderamiento de las mujeres y la reeducación de personas agresoras.

Artículo 141.- Las acciones encaminadas a la capacitación de las y los servidores públicos municipales que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, deberán prever que dicha

capacitación sea permanentemente y adecuada al tipo de atención que se otorga, además de ser:

- I. Básica y general;
- II. Inmediata y de primer contacto; y
- III. Especializada.

Artículo 142.- Los servidores públicos municipales que atiende a las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia deberán ser evaluados periódicamente, con la finalidad de que, en caso de ser necesario, reciban atención psicológica para disminuir el impacto emocional que pudieran sufrir con motivo de la problemática que atienden.

Artículo 143.- Todo servidor público municipal debe garantizar que se genere violencia institucional municipal, entendiéndose por esta como los actos u omisiones mediante los cuales se discriminan o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia.

La Administración Pública Municipal deberá establecer mecanismos internos ágiles para investigar los actos u omisiones relacionados a la violencia institucional municipal.

Artículo 144.- La comisión especial de atención estará conformada por una representante de:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;
- II. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá;
- III. La Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- IV. La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; y
- V. La Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 145.- La comisión especial de atención procurará que, además de las acciones establecidas dentro del Programa Integral Municipal, se contemplen las siguientes:

- I. Coadyuvar en el fortalecimiento y atención integral de las mujeres en situación de violencia;
- II. Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias del Municipio, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia, así como de los servicios de los centros de refugio para mujeres;
- III. En su caso, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia; y
- IV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres en el Municipio y que incida en la

disminución de factores de riesgo, así como en el cambio de los patrones socioculturales que la propician.

Artículo 146.- Como integrante de la comisión especial de atención, le corresponde al Instituto lo siguiente:

- I. Dar seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia en el Municipio y verificar que las dependencias municipales competentes las atiendan debidamente;
- II. Desarrollar programas de capacitación, formación y sensibilización en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Gestionar programas de contención emocional para las y los servidores públicos de las dependencias municipales involucradas en la atención a las mujeres víctimas de violencia; y
- IV. Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 147.- Como integrante de la comisión especial de atención, le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá lo siguiente:

- I. Proporcionar información sobre la asesoría psicológica y jurídica a las



TONALÁ
Gobierno Municipal

mujeres víctimas de violencia en el Municipio;

- II.** Derivar a las mujeres víctimas de violencia a los centros de refugio para mujeres; y
- III.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 148.- Como integrante de la comisión especial de atención, le corresponde a la Dirección de Servicios Médicos Municipales lo siguiente:

- I.** Brindar orientación y asesoría sobre los servicios de atención médica a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio;
- II.** Proporcionar asesoría sobre la atención en salud sexual y reproductiva conforme la Norma Oficial Mexicana 046-SSA2-2005, en especial a aquellas mujeres que se encuentran en mayores condiciones de vulnerabilidad; y
- III.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 149.- Como integrante de la comisión especial de atención, le corresponde a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal lo siguiente:

- I.** Proporcionar orientación y asesoría sobre la atención que se

otorga a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio;

- II.** Asesorar sobre sus funciones relacionadas con las medidas y órdenes de protección dictadas por la autoridad competente a fin de proteger a las mujeres víctimas de violencia, así como sobre el acompañamiento en el correspondiente proceso judicial; y

III. Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 150.- Como integrante de la comisión especial de atención, le corresponde a la Dirección de Justicia Municipal lo siguiente:

- I.** Brindar orientación y asesoría sobre las órdenes de protección que se otorgan a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio; y
- II.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 151.- El Sistema Municipal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia podrá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que el Municipio cuente con el correspondiente centro de refugio para mujeres, para lo cual podrá suscribir convenios, programas o proyectos para la obtención de recursos.



TONALÁ
Gobierno Municipal

SECCIÓN TERCERA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SANCIÓN

Artículo 152.- La comisión especial de acceso a la justicia y sanción tiene como finalidad disminuir los obstáculos que sufren las mujeres, niñas y adolescentes que viven violencia, a fin de que accedan a las instituciones y autoridades para obtener protección y justicia.

Artículo 153.- Las acciones de la comisión especial de acceso a la justicia y sanción se llevarán a cabo bajo un diagnóstico de las dependencias o instituciones del gobierno en sus tres órdenes y en materia de atención, procuración e impartición de justicia que, por razones de competencia, resulten convenientes para atender, asesorar, proteger, investigar, representar o impartir justicia.

Dicho diagnóstico deberá contemplar, cuando menos, lo siguiente:

- I.** Competencias, atribuciones y facultades de las dependencias o instituciones que atienden y asesoran a las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades, en un nivel de primer contacto;
- II.** Competencias, atribuciones y facultades de las dependencias o instituciones que procuran la justicia en favor de las mujeres víctimas de violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Competencias, atribuciones y facultades de las dependencias o instituciones que reciben quejas y denuncias en contra de las y los servidores públicos por actos u omisiones que vulneren los derechos de las mujeres que sufren violencia en sus diferentes tipos y modalidades;

IV. Atribuciones y facultades de los juzgados y tribunales competentes para conocer de los asuntos en materia de violencia contra las mujeres;

V. Direcciones, horarios de atención, recursos materiales y humanos con que se cuenta para atender la demanda de usuarias diarias; y

VI. Grado de especialización en perspectiva de género de quienes atienden a las mujeres que buscan el acceso a la procuración y administración de justicia.

Artículo 154.- Asimismo, se generarán instrumentos que arrojen un diagnóstico de las particularidades que presentan las mujeres víctimas de violencia que impiden, dificultan o limitan su derecho al acceso de la procuración y la administración de justicia en el Municipio, en el cual deberá contemplarse, cuando menos, lo siguiente:

- I.** Condiciones físicas tales como: la edad, situación de discapacidad, enfermedad, embarazo, lactancia, condición de salud, riesgo de



TONALÁ
Gobierno Municipal

embarazo por violencia sexual, o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia; y

- II.** Condiciones socioeconómicas tales como: raza, origen étnico, lengua, idioma, religión, instrucción, educación, opiniones, condición de migrante, privación de derechos civiles o legales, estado civil, pobreza, situación laboral, acceso a servicios públicos, redes de apoyo, dependientes, o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia.

Artículo 155.- A partir de dichos diagnósticos se deberán generar las acciones necesarias para procurar a las mujeres, niñas y adolescentes:

- I.** Acompañamientos y representación suficiente y especializada con perspectiva de género;
- II.** Acompañamiento para la participación en políticas públicas, planes, programas y acciones que permitan a las mujeres eliminar obstáculos en el acceso a la justicia;
- III.** Servicios ágiles y suficientes para el debido acceso a la justicia de las mujeres;
- IV.** Seguimiento a las órdenes de protección que cumplan con protocolos especializados;

- V.** Gestión, en su caso, de permisos laborales justificados para quienes asisten a las diligencias relacionadas con el acceso a la justicia de las mujeres; e

- VI.** Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de las mujeres víctimas de violencia.

Artículo 156.- La comisión especial de acceso a la justicia y sanción mantendrá actualizada la información sobre los avances legislativos y criterios judiciales con perspectiva de género en materia del derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 157.- La comisión especial de acceso a la justicia y sanción estará conformada por una representante de:

- I.** El Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco;
- II.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá;
- III.** La Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; y
- IV.** La Dirección de Justicia Municipal.

Artículo 158.- La comisión especial de acceso a la justicia y sanción procurará que, además de las acciones establecidas dentro del Programa Integral Municipal, se contemplen las siguientes:



TONALÁ
Gobierno Municipal

- I. Llevar a cabo los diagnósticos mencionados en los artículos 153 y 154 del presente código a fin de coadyuvar en el fortalecimiento y atención integral de las mujeres en situación de violencia;
- II. Informar sobre la ayuda médica, psicológica, jurídica y social que ofrecen las dependencias del Municipio, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia, así como de los servicios de los centros de refugio para mujeres;
- III. En su caso, dar seguimiento al proceso de atención de la mujer víctima de violencia; y
- IV. Cualquier otra acción encaminada a la prevención de la violencia en contra de las mujeres en el Municipio y que incida en la disminución de factores de riesgo, así como en el cambio de los patrones socioculturales que la propician.

Artículo 159.- Como integrante de la comisión especial de acceso a la justicia y sanción, le corresponde al Instituto lo siguiente:

- I. Auxiliar en la realización de los diagnósticos mencionados en los artículos 153 y 154 del presente ordenamiento a fin de coadyuvar en el fortalecimiento y atención integral de las mujeres en situación de violencia;

- II. Dar seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia en el Municipio y verificar que las dependencias municipales competentes las atiendan debidamente; y
- III. Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 160.- Como integrante de la comisión especial de acceso a la justicia y sanción, le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Tonalá lo siguiente:

- I. Auxiliar en la realización de los diagnósticos mencionados en los artículos 153 y 164 del presente código a fin de coadyuvar en el fortalecimiento y atención integral de las mujeres en situación de violencia;
- II. Dar seguimiento a los procesos de atención integral de las mujeres víctimas de violencia en el Municipio y verificar que las dependencias municipales competentes las atiendan debidamente; y
- III. Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 161.- Como integrante de la comisión especial de acceso a la justicia y sanción, le corresponde a la Comisaría



TONALÁ
Gobierno Municipal

de la Policía Preventiva Municipal lo siguiente:

- I.** Auxiliar en la realización de los diagnósticos mencionados en los artículos 153 y 154 del presente ordenamiento a fin de coadyuvar en el fortalecimiento y atención integral de las mujeres en situación de violencia;
- II.** Asesorar e informar sobre sus funciones relacionadas con las medidas de protección dictadas por la autoridad competente a fin de proteger a las mujeres víctimas de violencia, así como sobre el acompañamiento en el correspondiente proceso judicial; y
- III.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

Artículo 162.- Como integrante de la comisión especial de acceso a la justicia y sanción, le corresponde a la Dirección de Justicia Municipal lo siguiente:

- I.** Auxiliar en la realización de los diagnósticos mencionados en los artículos 153 y 154 del presente código a fin de coadyuvar en el fortalecimiento y atención integral de las mujeres en situación de violencia;
- II.** Asesorar e informar sobre sus funciones relacionadas con las órdenes de protección que se

otorgan a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio; y

- III.** Las demás que se requieran con el propósito de procurar erradicar la violencia contra las mujeres en el Municipio.

CAPÍTULO IV. DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN

Artículo 163.- Para procurar la integridad y seguridad de las mujeres víctimas de violencia en el Municipio y con relación las órdenes de protección, se estará a lo establecido en el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Tonalá, Jalisco, el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Tonalá, Jalisco y demás legislación y normatividad vigente y aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta Municipal de Tonalá.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

CUARTO. En el supuesto de que alguna de las figuras contempladas en el presente



TONALÁ
Gobierno Municipal

ordenamiento genere repercusiones de naturaleza económica, se estará a la disponibilidad presupuestaria disponible, lo anterior de conformidad al informe que emita la Tesorería Municipal.

QUINTO. Una vez publicado este ordenamiento remítase, mediante oficio, un tanto del mismo al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO. Para el caso de los reglamentos municipales donde se haga mención del Instituto Municipal de la Mujer en Tonalá, Jalisco se entenderá que se refiere al Instituto Municipal de la Mujer para la Igualdad Sustantiva en Tonalá, Jalisco.



ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021



TONALÁ
Gobierno Municipal

PRESIDENTE MUNICIPAL

Juan Antonio González Mora

SÍNDICA

Miriam Rubio Vega

REGIDORES

Andrea Nallely León García

Ángel Enrique Guzmán Loza

Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo

Edgar José Miguel López Jaramillo

Ernesto Ángel Macías

Sandra Pompeya Aceves Tejeda

José Francisco Martínez Gabriel

Claudia Gabriela Venegas Sánchez

Edgar Oswaldo Bañales Orozco

Magaly Figueroa López

Juan Manuel Pérez Suárez

Catarino Olea Velázquez

Mayra Faviola Delgado Carrillo

Alejandro Buenrostro Hernández

SECRETARIO GENERAL

Manuel Salvador Romero Cueva